

320809

7
3



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México.

ANALISIS JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

T E S I S
Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a
ARELI LORENA HERRERO PEÑA

Director de Tesis:
LIC. TOMAS DE JESUS CORTES SAMPERIO

México, D. F.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO -
MEXICANO.

1.1. Epoca Prehispánica	4
1.2. Período Colonial	8
1.3. Período México Independiente	13
1.4. Epoca de la Reforma	15
1.5. Epoca Contemporánea	17

CAPITULO II

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 18)	24
2.2. Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados	31
2.3. Código Penal para el Distrito Federal	37
2.4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal	39

CAPITULO III

	<u>Pág.</u>
SISTEMAS DE TRATAMIENTOS EN CLASIFICACION.	
3.1. Procedimiento de Atención Penitenciaria . . .	54
3.2. Tratamiento Penitenciario en Clasificación .	56
3.2.1. Tratamientos básicos	56
3.2.2. Tratamientos de apoyo	65
3.2.3. Tratamientos auxiliares	75

CAPITULO IV

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

4.1. Remisión Parcial de la Pena	79
4.2. Libertad Preparatoria	85
4.3. Tratamiento Preliberacional	91

CAPITULO V

LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

5.1. Consejo Técnico Interdisciplinario	99
5.2. Integración y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios	103
5.3. Sesión del Consejo Técnico	120

	<u>Pág.</u>
5.4. Estudio de Personalidad del Delincuente .	123
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

Las instituciones de custodia, han sido creadas - por el hombre con la finalidad de sancionar a quienes han cometido delitos que atentan contra la sociedad o los individuos que la conforman.

Las razones históricas de mantener a una persona reclusa en una prisión fueron en principio, el deseo de que retribuyera a la sociedad por su conducta inadecuada, más tarde obligarla a frenar sus impulsos antisociales y, recientemente el deseo de rehabilitarla.

Con el paso del tiempo se han realizado varias reformas a los sistemas penitenciarios, pretendiendo no sólo - segregarse o castigar, sino proporcionarles a sus custodiados elementos que les permitan desempeñarse de una forma socialmente aceptable, siendo menester conforme al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- buscar con la pena, la readaptación social del condenado, a través de tres elementos principales para el tratamiento penitenciario: la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Al iniciar el estudio del tema sobre el cual versa el trabajo en cuestión, obviamente, en primer lugar nos remo

tamos a analizar los orígenes del mismo, resultando interesante los criterios, razonamientos, etc.

De épocas pretéritas en relación al concepto de pena, pena de prisión, la evolución de lo que fue un sistema penitenciario, y por supuesto, lo que fue el trabajo y la educación penitenciarios en aquéllos tiempos.

Posteriormente entramos al estudio de los factores fundamentales del tratamiento penitenciario en la época actual.

Nuestro sistema:

El régimen progresivo y técnico es un sistema penitenciario que, resultado de la experiencia alcanzada al transcurso de su historia específicamente, conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario, de tipo progresivo, con elementos de carácter técnico aportados por la participación de órganos colegiados pluridisciplinarios, los cuales, a través del conocimiento especializado de cada una de las áreas que los integran están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento.

El régimen progresivo deja atrás la idea de cárcel como sinónimo de casa de depósito y supera el régimen celular por inhumano y antisocializador, para transformar la reclusión en período de gradual y eficaz reintegración social del hombre.

El carácter técnico en el régimen progresivo, supone la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación o decisión, integrado por un grupo de individuos con especialización, cada uno, en un área determinada de conocimientos. La intervención del cuerpo interdisciplinario debe operar no sólo para efectos del tratamiento individual, sino así mismo para dictar orientaciones generales al mejor funcionamiento de la institución.

Se aprecia, que el régimen será de carácter progresivo y técnico y constará por los menos de períodos de estudio y diagnóstico, de tratamiento y reintegración. Durante el primer período se realizará el estudio integral de la personalidad del interno que permita establecer el programa de tratamiento individual, tomando en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades, su capacidad y sus inclinaciones.

CAPITULO I

EVOLUCION HISTORICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

La prisión a lo largo de la historia de la humanidad ha sufrido diversas transformaciones, de ser un lugar de confinamiento, hacinamiento, castigo y tortura, hasta convertirse en institución de readaptación social.

Las penas privativas de la libertad, han sido impuestas generalmente como medios retributivos, para sancionar conductas delictivas graves, como por ejemplo el homicidio.

Poco a poco se ha ido cambiando el concepto de prisión como una forma o medio para castigar al delincuente. Se ha buscado principalmente y a raíz de la publicación de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que los centros de reclusión se conviertan en instituciones de tratamiento que permitan favorecer la integración del interno con su familia, capacitarlo en algún oficio o proporcionarle trabajo en los talleres de los mismos y a través de la educación que encuentre nuevas formas de vida.

También y como lo señala la Ley anteriormente mencionada en su artículo 7o., el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico constará de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados -

de los estudios de personalidad que se practiquen al interno y éstos se actualizarán periódicamente.

Por lo tanto y acatando las disposiciones jurídico-penales, la clasificación del recluso es primordial para su adecuada ubicación dentro de la institución así como para su tratamiento.

Esta clasificación se realizará una vez que esté integrado el expediente del interno por estudios de las diversas áreas técnicas, un rubro muy importante en la misma es la peligrosidad, del cual se determina después de un minucioso estudio sobre la capacidad criminal, la adaptabilidad social, la probable reincidencia, el delito cometido y los rasgos de personalidad del motivo del estudio.

La clasificación penitenciaria surge como una respuesta de las necesidades de orden técnico y de convivencia humana en el sistema de reclusorios y centros de readaptación social; por lo que se puede pugnar para que esta clasificación sea acorde con las necesidades de las instituciones de reclusión y se encuentre actualizada con las técnicas criminológicas y penitenciarias más modernas que demanda nuestra sociedad.

El presente capítulo se esboza concretamente

al aspecto de antecedentes históricos del SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO, en donde se apunta el tipo de prisión que se ha utilizado en la Epoca Prehispánica hasta nuestros días.

1.1 Epoca Prehispánica.

Los datos acerca del tipo de prisión que existía en la Epoca Prehispánica son escasos, debido ésto entre otras razones a que la pena de prisión era poco aplicada; - la pena de muerte y la mutilación eran más comunes y utilizadas.

A continuación se mencionan algunos antecedentes sobre la pena de prisión de los Aztecas, Mayas y Zapotecas.

Los Aztecas

En los Aztecas la prisión se usaba como un lugar donde se confinaba a los prisioneros antes de juzgarlos o matarlos. En los delitos patrimoniales, el principal castigo era la reparación del daño al ofendido mediante el trabajo y la esclavitud, en todos los demás casos era la mutilación o la pena de muerte.

"No había necesidad de cárceles preventivas, jaulas o cercados cumplen con la misión de lo que hoy entendemos por cárcel, la cárcel recibía el nombre de Cuauhuacalli, que quiere decir "jaulas o casa de palo", o Petlacalli, que quiere decir "casa de esteras" (1).

Como se mencionó en el párrafo anterior, las cárceles de los Aztecas, se utilizaban como lugares de breve detención antes de que los infractores fueran juzgados por el monarca Azteca, con auxilio del Consejo Supremo de Gobierno (TLATOCAN), formado éste por los hermanos, primos o sobrinos del mismo. El sistema penal como se puede detectar era represivo y con fines intimidatorios para que aquellos que cometieran alguna falta no la volvieran a realizar.

Los Mayas

Los Mayas carecían de cárceles o casas de detención especiales para tener a las personas privadas de su libertad por largo tiempo, así lo relata Juan Francisco Mo-

(1) Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Dirección Técnica. Anteproyecto de Clasificación Penitenciaria. México, D.F., 1983 pág. 12.

lina Solís, en su historia del descubrimiento y conquista de Yucatán, (ésto se debía a lo sumario del proceso y al rápido castigo de los delincuentes).

"La jaula de palo" sólo servía para esperar la ejecución de la pena. Por otra parte, el delincuente no demoraba esperando el castigo "atabanle las manos por atrás con fuertes y largos cordeles fabricados de henequén; poníanle al pescuezo una collarera hecha de palos y de inmediato era llevado a presencia del casique para que le impusiese la pena y lo mandase ejecutar" (2).

En la cultura maya las penas que existían por haber infringido alguna norma eran: LA MUERTE, LA ESCLAVITUD Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO QUE CAUSABA.

- a) La pena de muerte se aplicaba al homicida, al traidor, al adúltero y al que corrompía a una doncella.
- b) La esclavitud se le imponía al ladrón, al prisionero de guerra, al extranjero y al deudor.

(2) Idem.

c) Se obligaba a la reparación del daño causado; al ladrón que tenía con que pagar el valor del hurto y al que mataba un esclavo, podía librarse de la pena pagando o entregando otro esclavo.

"Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera, expuestas al aire libre y pintadas con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba al preso" (3).

Los Zapotecas

La delincuencia entre los zapotecas era mínima, las cárceles eran jacales que no tenían rejas y a pesar de ésto no se evadían los indígenas presos.

Algunos de los delitos que se castigaban con un grado de mayor severidad era el adulterio, en donde a la mujer adúltera se le condenaba a muerte pero si el ofendido la perdona, ya no podía regresar con él y se le castigaba con mutilaciones, a su cómplice también se le mutilaba y se le obligaba a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el caso de que los hubiera.

(3) Ibidem. Pág. 3

A los ladrones se les castigaba en público -- (mutilándolos) y según fuera el monto del robo o su gravedad se le mataba o se le quitaban sus bienes.

La desobediencia a las autoridades se sancionaba con reclusión o flagelación.

Otras culturas prehispánicas, como la purépecha sancionaban a los que cometían alguna falta de la siguiente manera:

- Si era leve, se le amonestaba en público.
- Si se le consideraba grave (homicidio, - Adulterio, robo, desobediencia a los mandatos del rey), la pena era de muerte y se le ejecutaba en público.

Como se puede observar en esta época las cárceles o lugares de reclusión no albergaban por largo tiempo a los delincuentes, sino únicamente servían para "confinarlos" por un lapso de tiempo breve mientras se les aplicaba una sentencia, que generalmente era de mutilación o de muerte.

1.2 Período Colonial.

El régimen penitenciario de la Nueva España -

adoptadas las instituciones jurídicas provenientes de España y esto se reveló en sus penas y tipos de prisiones.

"Las Leyes de India, es el antecedente Jurídico, en donde se plasman los ordenamientos legales que regularon el sistema penal de la Epoca Colonial" (4).

Los delitos más sancionados durante este período eran: la herejía, el judaísmo, la rebeldía, el afrancesamiento, la idolatría, el robo, el homicidio y el daño en propiedad ajena, se les castigaba a quienes cometían estas faltas con mutilaciones, pena de prisión o muerte según la gravedad del delito.

Las prisiones tenían por objeto la guarda de los reos y evitar su fuga, el trabajo no era obligatorio, ni los reclusos podían convivir durante el día y la noche, requiriéndose solamente que las medidas de seguridad fuesen más rigurosas durante la noche, hasta el grado de permitir que se les sujetasen con cadenas, o se les pusiera en cepas y se hiciera más estrecha la vigilancia de los reclusos por parte de los guardias.

Las prisiones no son consideradas como establecimientos públicos, a cargo del Estado, sino que cada --

(4) Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México 1960. Pág. 62

preso está obligado a pagar el derecho de encarcelaje, suficiente para cubrir la remuneración del alcalde y demás empleados. Sin embargo, un sentimiento de humanidad y se impuso el sistema de limosnas en favor de los mismos presos para cubrir la alimentación de los mismos, sin que por ello signifique, derogación al principio del sostenimiento de dichos establecimientos por derechos causados por los reclusos.

Protección a los reos contra los abusos de sus guardianes, buen trato a los mismos y, en materia de regeneración, se estableció el carácter religioso de las visitas periódicas de sacerdotes. En síntesis, se procuró rodear al recluso de un ambiente de religiosidad y buen trato, con el efecto de hacer menos severa la ejecución de la pena privativa de la libertad. Como toda la legislación de la Época tuvo muy en cuenta la especial situación de los Indios y ordenó mayores beneficios que, en general no sólo fueron respetados, sino que algunos Virreyes los ampliaron, entre lo que se encuentra la supresión del Derecho de encarcelaje y la administración o suministración de alimentos.

Durante la Colonia, la influencia de los sistemas carcelarios en España, fueron trasladados a México. En esa época existieron cuatro cárceles:

— La Cárcel de la Ciudad.— Fue inaugurada el

4 de febrero de 1724 y se llamaba "de la ciudad". porque - estaba destinada para los reos sujetos a la jurisdicción de los Alcaldes ordinarios por los delitos de robo, asaltos, - cuchilladas, muertes, forzamientos y vicios.

— La Real Cárcel de Corte.- Esta cárcel comenzó a funcionar en el siglo XVI y es hasta el año de 1778, cuando se llevó a cabo un proyecto de reorganización de esta cárcel en el que se puede apreciar una distribución de - los reos más o menos organizada.

El proyecto establecía la construcción de dos cárceles: una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gentes distinguidas y plebeyas y una espaciosa capilla para misa de los reos, - una sala grande para potro de tormento y una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el Alcalde y su familia. Esta cárcel estaba destinada para los reos que quedaban bajo la jurisdicción de la Real Audiencia y el orden de la prisión estaba encomendado a los miembros del ejército.

— La Cárcel del Tribunal de la Inquisición. Servía para los reos que quedaban bajo la jurisdicción del Santo Oficio y eran delitos cometidos contra la Fé, delitos de herejía y todos aquellos delitos que el Santo Oficio consideraba que debía de juzgar el Tribunal de la Santa Inqui-

sición. Las cárceles del Santo oficio de la Santa Inquisición sólo eran de retención y en ella permanecían los reos, hasta que era decidida su suerte por el Tribunal, en cuanto a su régimen, privaba la ociosidad, lo que dio lugar a memorables fugas.

— La Cárcel de la Acordada.- Debido a la --- gran inseguridad para transitar por los caminos en la Nueva España, dió origen a que se creara un tribunal especial encargado de reprimir a todos aquellos bandoleros que ponían en peligro la vida de los que transitaban por caminos despoblados. A este tribunal se le dió el nombre de la Acordada, por haber sido creada por un acuerdo de la Real Audiencia.

El Tribunal de la Acordada, era ambulante y - los presos de cuyos delitos conocía, eran internados en las diferentes poblaciones donde habfa cárceles. Pero como el tribunal tenfa a su vez encomendada la vigilancia de la ciudad aprehendiendo y dedicándose al exterminio de los forajidos, ladrones domésticos, heridores, matadores y perturbadores de la quietud pública, tuvo necesidad de una cárcel para todos aquellos delincuentes que quedaron bajo su jurisdicción, por lo que se creó la cárcel de la Acordada. En esta cárcel no se apreciaba orden alguno, ni mucho menos -- sistema o método y el acto de encerrarlos en la noche en -- sus calabozos, se hacia siempre en la mayor confusión.

"No obstante la deficiencia de los sistemas penales coloniales, es de justicia hacer resaltar que llenaron las exigencias para las cuales se crearon, pues las deficiencias de la propia administración de justicia, las facultades, así absolutas, que se concedieron a los justicieros y la naturaleza de la propia sanción de privación de la libertad, fueron causas determinantes para que los reclusos fueran en número reducido y sólo cuando la Acordada entró en funciones, se pensó en la necesidad de reorganizar los establecimientos penales de acuerdo con criterios más definidos". (5).

1.3 Período México Independiente.

Las ideas de la reforma penitenciaria del siglo XVIII, encontraron eco entre los pensadores mexicanos de la misma época y llegó a constituir un ideal la organización de las prisiones mediante el sistema de trabajo general y obligatorio para los presos y la erección de penitenciarías con sistemas precisos.

Las prisiones se consideraban establecimientos públicos bajo la administración de los ayuntamientos y por lo tanto deja de cobrarse el derecho de carcelaje.

(5) Medina y Ormaechea. Estudios Penitenciarios. Pág. 35.

Se establece el sistema de trabajo obligatorio, por primera vez se oye hablar de un establecimiento -- carcelario que cuente con talleres de sastrería, carpintería, zapatería, lavandería y de costura para mujeres. También se establecen prácticas religiosas, como medidas de regeneración moral.

En el segundo tercio del siglo XIX, se estimó que las prisiones no reunían los requisitos necesarios que permitieran las regeneraciones del recluso.

Se instituyó que los condenados se dedicaran a trabajos públicos, consistentes en la construcción de caminos y se crearan presidios que sirvieran de guarda de presos. Así se crearon, además de los del fuerte de San Juan de Ulúa y de Perote, que ya existían desde la Colonia, dos presidios para la carretera de México a Veracruz, otro especial para el tramo de Perote a Veracruz y tres para el camino de México a Acapulco.

En 1843 se dispuso que los detenidos estuvieran en la cárcel de la ciudad, los formalmente presos en la ex-acordada y los condenados a presidio o a obras públicas en Santiago Tlatelolco los formalmente presos estaban obligados a trabajar, se aplicó el sistema de contratos, mediante el cual el contratista se obligaba a aportar los útiles,

herramientas y materias primas necesarias y las cárceles la mano de obra de los reclusos.

Del producto del trabajo, y después de reembolsados los gastos efectuados por los contratistas, se distribuía aplicando a éstos el 20% y el 80% restante a la cárcel para construir un fondo destinado a la comida y vestido de los presos que trabajaran, a quienes se aplicaría el sobrante que hubiere para dárselos a su salida.

El 7 de octubre de 1948, mediante decreto del Congreso General a iniciativa de Mariano Otero, eminente jurista mexicano siendo ministro de Relaciones Exteriores, establece el primer sistema penitenciario en México, sin embargo, las especiales condiciones del país impiden que el decreto se cumpla y la erección de penitenciarias no deja de ser más que una bella ilusión.

1.4 Epoca de la Reforma.

Triunfante la Revolución de Ayutla sobre el régimen despótico de Antonio López de Santa Anna, se nota entre los constituyentes de 1856 y 1857 el deseo de hacer efectivamente una reforma penitenciaria, pero las luchas que caracterizan este período, primero de carácter interno y después internacionalmente impiden el afianzamiento de la

República, que gastan las energías humanas y económicas de la Nación, que concede mayor importancia a las agitaciones políticas que a las obras constructivas impidiendo el adelanto en la reforma penitenciaria.

En 1862 se clausuró la cárcel de la ex-acordada, en virtud de que la población había crecido en forma considerable hacia el poniente y dicha cárcel se encontraba muy cerca de la Alameda, por lo que pasó al edificio del Colegio de Belén que fue inaugurado como cárcel el día 22 de enero de 1863, con el nombre de cárcel Nacional que se cambió en 1867 con el de cárcel municipal y que el 29 de septiembre de 1900 fue inaugurada por el General Porfirio Díaz, pasando a ser considerada cárcel general del Distrito que perdió el carácter municipal.

Bajo un unitario sistema de control y sujetos a una reglamentación sistemática quedaron unidas, pues las del Distrito que, junto con la cárcel de la ciudad creada para los responsables de faltas de gobierno y de política fueron las siguientes:

- Penitenciaría
- Cárcel General del Distrito Federal, y
- Cárcel de la Ciudad.

Otros antecedentes penitenciarios, pero éstos

situados en la época actual, fueron: la Penitenciaría del Distrito Federal conocida como Lecumberri y la Colonia Penitenciaría de las Islas Marías.

En sus inicios Lecumberri se le consideró como la prisión más avanzada de América Latina, pero más tarde decayó y se convirtió en un centro de promiscuidad, hacinamiento y malos tratos a los internos.

Por otra parte la Colonia Penitenciaría de las Islas Marías (creada en 1908), albergó primeramente a los reos más peligrosos y que tenían que cumplir largas penas de prisión.

1.5 Época Contemporánea.

Por sistema penitenciario, entendemos aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible los fines que se ha propuesto alcanzar.

"Los sistemas penitenciarios, son los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes". (6).

(6) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, tomo XLVII, Edit. Espasa Calpe, S.A., Madrid. Pág. 499.

El sistema penitenciario tiene encomendado como fin último de su procedimiento la readaptación social de aquellos que han infringido la Ley y se han hecho merecedores de penas privativas de la libertad.

La readaptación social de acuerdo a nuestra ley se funda en los principios técnicos que emanan de la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como únicos medios de readaptación social.

El tratamiento técnico debe ser individualizado, con aportación de las diversas sanciones y disciplinas pertinentes, para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento, se clasificará a los internos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos, para infecciosos e instituciones abiertas.

El régimen penitenciario para la readaptación social tendrá carácter progresivo y técnico, constará de períodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento preliberacionales. El tratamiento se fundará en los resultados

de los estudios de personalidad que se practican al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente. El estudio de personalidad de los internos debe iniciarse desde -- que éstos quedan sujetos a proceso.

En cada institución debe existir un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de métodos preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria.

La asignación de los internos al trabajo se - hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos.

El trabajo en los reclusorios se organizará - previo estudio económico, trazando un plan de trabajo y producción que debe ser sometido a la aprobación de las autoridades respectivas.

La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico, sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético, en todo caso orientado por las técnicas de la pedagogía correctiva.

En el curso de tratamiento debe fomentarse el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento de las relaciones del interno con personas convenientes con el exterior para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario.

Solo el director del reclusorio podrá imponer medidas correctivas contempladas en el reglamento, tras un procedimiento en que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuchará a éste en su defensa. Queda prohibido todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, y uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas y refiera por otros datos efectiva readaptación social. Esto será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de las actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La ley pone especial énfasis en los criterios de selección del personal penitenciario en todos sus nive--

les: se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Es muy importante contar con personal idóneo, motivado, orientado, debidamente capacitado y con alto sentido de servicio, tanto a niveles de dirección, como técnico y de custodia, particularmente este último, ya que es el que está más cerca del interno y porque el concepto de vigilancia, sin menoscabo de su valor específico dentro de la prisión, debe llevar una dosis importante de orientación y relaciones humanas, capaces, hasta donde sea posible, de mantener en forma natural la observancia de las normas.

Como podemos darnos cuenta, el sistema penitenciario destaca en la actualidad por su régimen progresivo de carácter técnico, sobre la base de un tratamiento rehabilitador y el estudio integral de personalidad de cada interno, con el propósito de llegar a un período de tratamiento preliberacional, a través de la readaptación social.

CAPITULO II

FUNDAMENTACION JURIDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

La Constitución Mexicana puede considerarse - como la estructura básica del Sistema Penitenciario. Ella - contiene sobre todo principios fundamentales de carácter pe-
nal; en segundo lugar por la forma en que está articulada-
garantías individuales, organización del Estado y sus podere-
res, necesariamente se refleja en las normas de carácter pe-
nitenciario, en cuanto que éstas, por su naturaleza, limitan
la esfera de libertad del ciudadano por consecuencia la --
Constitución representa el parámetro de validez.

En estos términos el papel que juega el dere-
cho penitenciario es el de una completa y absoluta subordi-
nación a nuestra Carta Magna, toda vez que de ella cobra vi
da.

Podemos decir que nuestra Constitución Políti-
ca establece en sus artículos 13, 19, 20, 21 y 22 disposi-
ciones normativas del Derecho Penitenciario Mexicano, enten-
diendo éste en sentido más amplio, es decir comprendiendo -
la pena de prisión, las de otra índole y la privación de la
libertad como medida de seguridad, como el arresto adminis-
trativo por infracción de los llamados ordenamientos de po-
lítica y buen gobierno.

Con la publicación de la Ley de Normas Míni-
mas de Sentenciados, fundamentada en el artículo 18 Consti-

tucional, se dá un planteamiento de política penitenciaria en el país, al crearse la Dirección Técnica de Reclusorios del Distrito Federal surge una planeación programada, a fin de establecer un auténtico sistema penitenciario, que ha seguido los pasos del régimen progresivo, constando de tres - periodos: observación (con fases de estudio y diagnóstico), tratamiento y preliberacional o de reintegración, tomando - en cuenta las recomendaciones de las reglas mínimas para el tratamiento y rehabilitación de los delincuentes de las Naciones Unidas.

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 18.

Es la base de nuestro tema, ya que de este lineamiento surgen los fundamentos que sirven para establecer o crear las leyes de ejecución, sanciones o reglamentos de las instituciones penales, así como la Ley que establecen - las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, cuyo objeto es organizar el sistema penitenciario, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio de la readaptación del delincuente.

El artículo 18 de la Constitución Política - de los Estados Unidos Mexicanos delinea con toda claridad el espíritu humanista y positivo que anima al estado mexicano para la organización de la política criminal en nues-

tro país; desde sus primeras hasta sus últimas consecuencias, no dejando lugar a duda en lo que se refiere al respeto a la dignidad humana, entendimiento de la persona que comete ilícitos, de las víctimas directas o indirectas del delito y de la protección que ameritan quienes han tropezado en los principios normativos de la convivencia social.

Para esto, se propone que se haga uso de todas aquellas ciencias que sobre la conducta y la naturaleza humana tienen su objeto de estudio; dando a estos métodos y técnicas el carácter de un conjunto multidisciplinario que debe avocarse al entendimiento de los problemas criminales.

Artículo 18 Constitucional.

El Artículo 18 Constitucional nos dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lu-

gares separados de los destinados a los hombres para tal --
efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, - para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del -- Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento - de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se en-- cuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán -- ser trasladados a la república para que se cumplan sus condenas con base en este artículo, y los reos de nacionalidad - extranjera sancionados por delitos del orden federal en to-- da la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, - sujetándose a los tratados nacionales que se hayan celebra-- do para el efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo de las leyes locales respectivas, la inclusión de reos de orden común en di-- chos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

El Artículo 18 Constitucional tiene entre sus partes la característica común de referirse en todo caso a las condiciones de la PRIVACION DE LA LIBERTAD.

En el primer párrafo del Artículo 18 se regula el instituto cautelar penal de la prisión preventiva, sentando dos normas:

- a) Es pertinente solo durante el procedimiento seguido con motivo de la supuesta comisión de un delito con pena corporal; y
- b) El lugar en donde se cumple debe ser distinto y estar separado del que se destinare a la ejecución de las penas privativas de la libertad.

El propio Artículo 18 en su contenido subse--
cuente fija las bases del sistema penitenciario.

Este precepto consagra la clasificación peni--
tenciaria, separando en establecimientos diferentes a hom--
bres de mujeres, procesados de los sentenciados, así como a
los menores de los adultos, clasificaciones que constituyen
la piedra angular del tratamiento penitenciario, que será -
basado en el trabajo, la capacitación para el mismo y la --
educación como medios para la readaptación social.

Al respecto el Dr. Bernaldo de Quirós, Cons--

tancio nos hace referencia a "la existencia necesaria de -- distancia entre los reclusorios a fin de evitar la doble co rriente erótica que surge al encontrarse separadas las prisiones sólo por una pared" (7).

Esta separación de sexos en los centros penitenciarios tiene una gran importancia, ya que se produciría una gran promiscuidad y desordenes generales, más no es todo, ya que debido a la naturaleza biológica y psicológica de cada sexo, así como su educación y situación social no se lograría la rehabilitación adecuada a cada uno. Por lo demás, en las diversas actividades que se desempeñan en el centro no hay distinción alguna para éstas.

En base a la educación el maestro Carrancá y Rivas Raúl nos dice: "a través de la educación se logrará la orientación moral del interno, el respeto a los valores humanos y sociales, impregnando la enseñanza en sentido ético y social". (8).

Por lo que a educación se refiere se puede hacer que los internos aparte de que sean personas más prepa-

(7) Bernaldo de Quirós, Constancio. "Lecciones de Derecho - Penitenciario", Imprenta Universitaria, México 1953. -- Pág. 181.

(8) Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Edit. - Porrúa, S.A., México 1981. Págs. 491-492.

radas, hacer a los hombres diferentes, aptos para desarrollarse en su mundo, que es la cultura, producto de la acción humana de todos los tiempos.

El trabajo penitenciario no es pena, el trabajo forma parte principal del tratamiento reeducador que postula el Derecho Penitenciario, porque influye determinante sobre la mayoría de los reclusos en orden a la acción correctiva y formativa.

Además como apoyo a este precepto nos encontramos con los artículos 4 y 5 Constitucionales, que se refieren por una parte, a la libertad del trabajo y por otro lado el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Es importante darse cuenta que un artículo -- aisladamente, aunque suficientemente expresivo en si mismo, se interrelaciona y se concatena con otras prescripciones fundamentales de nuestra Carta Magna; la importancia de esta comprensión global es, en lograr un mejor contexto de lo que se refiere al problema de Política Criminal.

El Artículo 16 Constitucional, extractando lo concerniente dicta: No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, sino por la autoridad judicial, sin --

que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal....."

El Artículo 19 Constitucional, expresa que -- "ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, y los demás que arroje la averiguación previa....."

El Artículo 20 Constitucional en la fracción I, advierte que el acusado tiene la garantía de ser puesto en libertad provisional bajo caución, tomando en cuenta sus -- circunstancias personales y la gravedad del delito, siempre y cuando la pena en término medio aritmético no sea mayor de cinco años. La fracción II, del mismo artículo advierte que nadie puede ser compelido a declarar en su contra y la VIII, prescribe algo de suma importancia: que las personas deben ser juzgadas antes de cuatro meses si se tratare de - delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo.

El Artículo 38 en su fracción II, indica que - los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden cuando se está sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal. El Artículo 89 fracción XII, el 107

fracción XVIII y el 119 están relacionados en lo concerniente con el 18.

2.2 Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados.

Esta Ley contiene las corrientes más avanzadas en nuestra materia. Dicha Ley, fue promulgada el 8 de febrero de 1971, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo del mismo año, entrando en vigor treinta días después de su publicación, o sea el 19 de junio de 1971.

La mencionada Ley destaca por sus innovaciones trascendentales en nuestro penitenciarismo, al crear al personal directivo, administrativo, técnico y de custodia en las prisiones, el tratamiento penitenciario, la asistencia a los reos liberados y, muy especialmente, la remisión parcial de la pena.

Dicha Ley se compone de 18 artículos, que tienen como finalidad la de readaptar a los condenados, así como de organizar el sistema penitenciario en toda la república.

La mencionada Ley en su Artículo 2do., nos dice que: "el sistema penal se organizará sobre la base del -

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social". Por lo que el presente artículo coincide plenamente con nuestro precepto constitucional (Art. 18 Constitucional).

Sin perjuicio a lo prescrito en el Artículo 18 Constitucional acerca de los convenios para que los reos -- sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal, el Artículo tercero de dicha Ley nos dice: La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, - las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los Estados.

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes - para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima (Art. 6).

Lo anterior, con la finalidad no sólo de dar seguridad al interno que lo requiera, sino también de aquel que sin solicitarlo se ve coartado en sus derechos, por sus propios compañeros dentro de la misma Institución, siendo el artículo mencionado el sustento técnico que fundamenta la legalidad de los denominados dormitorios de tratamiento especial.

La Ley anteriormente citada en su Artículo 7o, regula que:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio diagnóstico y de tratamiento, dividido éste último en fases de tratamiento preliberacional, el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

El régimen penitenciario en México tiene el carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado, que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en la corriente clínica criminológica que establece, que todo estudio individual de un interno debe constar de las siguientes fases: períodos de observación y estu

dio, de sus resultados se emitirá un diagnóstico, un pronóstico comportamental y se determinará un programa de tratamiento, con la finalidad de corregir los problemas biopsicosociales de dicho individuo para lograr su adecuada readaptación social.

La etapa del tratamiento se funda en los estudios de personalidad que sobre los detenidos se practican - por medio de un equipo técnico interdisciplinario, compuesto por profesionales de diferentes ramas como Sociólogos, - Psicólogos, Trabajadores Sociales, Psiquiatras, Criminólogos y Pedagogos, quienes desde su muy particular campo de acción, estudiarán al delincuente y propondrán a través de una diagnóstico el tratamiento adecuado para readaptarlo. El sistema progresivo técnico, no emplea diferencias en el tratamiento, fundando en perjuicios de sexo, raza, color, lenguajes, religión, origen nacional, clases sociales, etc.

Por lo que se refiere al tratamiento preliberacional, "el artículo 8o., nos dice que podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el interno y de sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida de libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana".

Una persona que ha estado en la cárcel sufre - necesariamente cambios en su personalidad, pero a fin de hacer ésto más ligero, es necesario se le enseñe como iniciar una nueva vida en libertad.

La creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario es, uno de los grandes aciertos del penitenciario, encontrando éste un lugar muy destacado en los centros, al respecto el Artículo 9o., nos dice "que se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultativas necesarias para la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo".

La Ley de Normas Mínimas de 1971 asigna al trabajo penitenciario el papel de elemento del tratamiento y - como tal facultativo para los procesados y para los condenados obligatorio.

Si en favor de los procesados no existe todavía una pena, a cuya ejecución se puede ligar la realización del trabajo con el vínculo de la obligatoriedad, la activa laborativa de éstos se convierte solamente en una manera de ganarse la vida, por consecuencia la oferta de trabajo se les hace tomando en cuenta, antes que todo su deseo de trabajo y vocación para el mismo, sin que escapen a la obligación de pagar su sostenimiento en el reclusorio, con cargo a la remuneración que reciban como resultado del trabajo que desempeñan.

Algunos mecanismos en verdad, están previstos para incentivar la participación de los detenidos a los cursos escolásticos y a la formación de un mayor nivel de cultura, por ejemplo la remisión parcial de la pena, esta unida a la participación del recluso regularmente en las actividades educativas, que se organicen en el establecimiento y la semi-libertad puede ser concedida al detenido, para poder participar en el exterior, en actividades educativas, útiles a su reincorporación social.

"La visita íntima, forma parte de la readaptación social, ya que tiene como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios sociales y médicos, a través de los cuales se

descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejables el contacto íntimo" (Art. 12).

Es de todos conocido el aspecto negativo que sobre los detenidos influye la pérdida de la libertad personal, y como también las visitas de familiares y amigos operan como efecto benéfico sobre el ánimo de ellos mismos, ya que además de proporcionarle una variación a su rutina y un incentivo, el contacto de personas con el exterior, les proporcionarán cambios fuera del centro de readaptación. Podrán ver a través de sus visitantes, por lo que es indispensable que las visitas hayan sido estudiadas por el servicio social encargado, debiendo ser positivas las personas que los frecuentan.

Es parte de la naturaleza humana y es inhumano frenar pues se condenaría al recluso a la abstinencia total que causa problemas o de onanismo o de homosexualidad.

2.3 Código Penal para el Distrito Federal.

El Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de agosto de 1931, promulgado por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Pascual Ortiz Rubio.

Nuestro actual Código Penal sigue cobijando bajo su sombra, al derecho penitenciario, toda vez que el Título Cuarto del Libro Primero, existe el capítulo relativo a la ejecución de las sentencias.

En el Artículo 24 del Código Penal para el Distrito Federal, desaparece la pena de muerte; establece las penas y medidas de seguridad, el cual supone que la comisión del delito es necesaria para la aplicación de la medida asegurativa, no distingue ni en parte mínima los distintos motivos de aplicación de ésta y la pena. "Por lo que creemos que sería necesaria una reforma legislativa que instituyera la separación de pena y medida de seguridad y el resultado lógico de esta separación, o sea la creación de un código de seguridad, distinto del penal, que basado en el conocimiento de las causas que inducen al delito, prescribiese una serie de tratamientos específicos para cada individuo peligroso tendiendo así a la regeneración de éste y a su readaptación social". (9)

El Artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal, establece "que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cincuenta años y se extinguirá en las colonias penitenciarias, esta-

(9) García Ramírez, Sergio. La prisión FCE-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1979. Pág. 69.

blecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales".

Por lo que se refiere a la prisión su duración varía de 3 días hasta 50 años, dejándose amplitud de criterio al juzgador, en cada uno de los delitos, para que, tomando en cuenta las especiales circunstancias de la comisión del delito y del delincuente, pueda establecer la pena, dentro de límites prefijados, que permita garantizar una represión social justa y una base de enmienda del delincuente.

2.4 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Este reglamento recientemente reformado entró en vigor el 21 de abril de 1990, consta de 170 artículos, divididos en XIV capítulos que comprenden el aspecto general de los reclusorios penitenciarios, sus fines institucionales y régimen, el cual se basa principalmente en la inocencia de los internos, lineamientos constitucionales que habrán de seguirse para clasificar a los reclusos y la separación de sexos de estos centros.

El reglamento, en su capítulo general señala - el ámbito de validez territorial de sus normas; regirán en el Distrito Federal y concretamente se aplicarán en las instituciones de reclusión para adultos, dependientes del De--

partamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de las penas privativas de la libertad personal, de custodia preventiva y el arresto; que el Departamento del Distrito Federal empleara todas las formas de tratamiento posibles, a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad (artículos 1 al 4). Desde luego, sin perjuicio de la competencia que en materia corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Establece además que la organización y funcionamiento de los reclusorios, deberán tender a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás, prohibiendo que en el interior de dichas instituciones se desarrolle todo tipo de violencia; sea física o moral, o actos y procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia, -- las autoridades no deberán realizar en ningún caso, actos -- que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas, ya sea aceptando o solicitando de los internos o de terceros (sus familiares o amigos, por ejemplo). (Artículo 7 y 9).

En el Artículo 12 el Ejecutivo Federal señala como está integrado el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

- I. Reclusorios preventivos;
- II. Penitenciarías o establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad;
- III. Instituciones abiertas;
- IV. Reclusorios para el cumplimiento de arrestos; y
- V. Centro médico para reclusorios;

y nos dice:

"Son reclusorios las instituciones públicas -- destinadas a la internación de quienes se encuentren restringidos en su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa".

Viene prescrito además, que ninguna persona podrá ser internada, en estos establecimientos, sino en virtud de una resolución judicial, por señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, - en ejecución de tratados que el Departamento de Distrito Federal haga con otras entidades federativas; en el caso de arrestos, por determinación de autoridad competente y por consignación del Ministerio Público. (Artículos 12 y 13).

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, enuncia entre otros principios importantes que la clasificación de los internos, se efectúa con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamien-

to, se adoptará los criterios técnicos convenientes, de acuerdo a las modalidades y al tipo de reclusorios. (Artículo 19), que durante la custodia preventiva, se procurará preparar la individualización judicial de la pena, en base a los estudios de personalidad del procesado de modo que el tratamiento allí seguido, sirva efectivamente a la readaptación social del detenido y evita la reincidencia (Artículo 34); que el régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva, estará fundado en la presunción de inculpabilidad e inocencia de los internos. (Artículo 36).

El Artículo 38 del mismo ordenamiento sienta las bases para el inicio del tratamiento en estancia de ingreso y el 42 regula que:

"Los internos deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un lapso no mayor de 45 días, para efectos de estudio y de diagnóstico, así como para determinar con base en los resultados de éstos, el tratamiento conducente a evitar la desadaptación social, que será dictaminado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

En el Centro de Observación y Clasificación se realiza el estudio integral biosicosocial y criminológico de cada interno para: elaborar el diagnóstico de personalidad, clasificarlos a los dormitorios, zonas y estancias en

base a sus rasgos personales.

El Artículo 50 señala la organización interna de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, órgano de administración de los establecimientos penitenciarios del Departamento del Distrito Federal.

Por lo que respecta al tratamiento penitenciario, el capítulo IV, señala que en los reclusorios y centros de readaptación social, se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. (Artículo 60).

En base a lo anterior, actualmente vemos manifestado el interés por proporcionar a la población de los centros preventivos, elementos que les permitan una integración a la sociedad en una forma digna.

Como se puede apreciar existe una secuencia lógica y unida de lo establecido por la Constitución, Ley de Normas Mínimas y Reglamento de Reclusorios en lo que se refiere al tratamiento aplicable al régimen penitenciario mexicano, existiendo concordancia en la finalidad que es el lograr la readaptación o resocialización del interno.

Que los medios o elementos de tratamiento penitenciario, serán basados sobre el trabajo (Artículos 63 al 74).

Este ordenamiento norma y establece reglas básicas para el trabajo, que se desarrolla en los centros penitenciarios, sea adecuado al tratamiento de readaptación, protege al interno en el desempeño de éste, fijando sueldos, horarios, tipos de capacitación y aptitudes del interno.

La educación (Artículos 75 al 78). La educación está sujeta al sistema adecuado a los adultos con libertad básicamente, ya que debido a la situación que guardan como internos y su estado psicológico, el aprendizaje se vuelve más lento, con lo que con dicho sistema queda parcialmente subsanado el problema, ya que se hace necesario cubrir ciertas carencias materiales para lograr su mayor desarrollo.

Las relaciones del detenido con el mundo exterior basadas sobre los coloquios familiares, amigos; sobre la correspondencia epistolar y llamadas telefónicas, la visita íntima, los permisos para salir fuera del reclusorio - en caso de urgente necesidad, para recibir asistencia espiritual de conformidad al credo que profesen. (Artículos 79 al 86).

Las relaciones con el exterior son de gran importancia en la readaptación del interno, puesto que así -- mantiene sus lazos de comunicación, puente que ayudará a -- restablecerlo socialmente con familiares, amigos y compañeros, lo que significa un incentivo y una meta en su superación, razón por la cual es necesario limitar y supervisar -- las visitas que deben ser positivas para el recluso.

La novedad introducida en este nuevo reglamento en el ámbito del tratamiento, lo constituyen los servicios médicos, sean esos quirúrgicos, generales o especiales, como los psicológicos y psiquiátricos y en particular, la -- creación del centro médico para los establecimientos penitenciarios del Distrito Federal, con el objeto de que los -- detenidos pudieran recibir, bajo solicitud, el tratamiento del cual tuviesen necesidad. (Artículo 87 al 90).

El Consejo Técnico Interdisciplinario determina en este ordenamiento las funciones específicas de cada -- uno de sus integrantes así como la categoría de todas ellas con funciones perfectamente estipuladas, que como ya se dijo conllevan a un tratamiento técnico y humano dentro de -- las prisiones.

En referencia a las instituciones abiertas, se hace mención a las características que deben tener y su funu

cionamiento que se basa en la autodisciplina y todo como un resultado de un tratamiento individualizado en su última fase.

El reglamento de Reclusorios del Distrito Federal establece en su Artículo 121.

"Al frente de cada reclusorio habrá un director, que para la administración del establecimiento y para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los subdirectores de apoyo administrativo, técnico y jurídico, de los jefes de los departamentos de observación y clasificación de talleres, de educación, cultura y recreación, de servicio médico y de seguridad y custodia.

Se establece el tiempo del personal para esta función, la capacitación necesaria que deben tener y mención especial se hace en cuanto a los centros femeninos, ya que determina que el personal de custodia para éstos centros sea femenino en su totalidad.

Este ordenamiento trata como vemos desde el aspecto técnico, personal y material de las instituciones o edificios de los cuales hace breve referencia a la higiene, dormitorios y recursos que proporciona el Departamento del Distrito Federal para su funcionamiento.

El régimen interior está basado en el respeto del personal al interno, la no violencia, medios de seguridad y custodia del orden del establecimiento, el respeto es un reglón muy importante aún por parte del personal ya que es la primera cara de la sociedad que ve el interno.

Asimismo, se señalan las medidas disciplina-
rias y correctivas a los internos, atribuciones que se dele
gan al director de la institución exclusivamente.

Creemos que en este documento se concentra el fin del penitenciarismo moderno que es, lograr que el individuo salga de reclusión integrado a la sociedad para su de
senvolvimiento posterior.

CAPITULO III

SISTEMAS DE TRATAMIENTOS EN CLASIFICACION

Por tratamiento penitenciario, se entendía -- aquel complejo de reglas, a los cuales los detenidos e internos debían de sujetarse.

El fundamento jurídico que regula el tratamiento del régimen penitenciario mexicano encuentra su base en el Artículo 18 Constitucional 2o., párrafo.

"El sistema se organizará sobre la base del -- trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de readaptación social del delincuente".

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación social del sentenciado en su artículo 2o., establece:

"El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación -- como medios para la readaptación social del delincuente".

La Ley de Normas Mínimas sigue textualmente -- los lineamientos marcados por el Artículo 18 Constitucional, pero debido al avance científico y cultural se observa que los pilares sobre los cuales descansa el sistema penitenciaro mexicano, trabajo, educación y capacitación para el trabajo, no son suficientes para alcanzar la readaptación del penado, dado que la etiología de las conductas antisociales

son multifactoriales, considerándose por tanto necesarias - la inclusión de tratamientos médicos, psicológicos, psiquiátricos, sociales, etc., encaminados a mejorar la situación de salud integral de los internos y garantizar su completa readaptación.

"El tratamiento debe ser visto como una verdadera terapia, que tiene por objeto curar y sanar a quien ha errado, sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude primeramente al sujeto a tener confianza en sí mismo y sobre todo adquirirla en relación a aquellos técnicos que se ocuparán de reeducación". (10)

"La confianza es efecto, de una de las condiciones indispensables del tratamiento, porque solamente gracias a ello, el sujeto entrará en un clima de simpatía y de comunión". (11)

La expresión "tratamiento" ha sido incorporada a las leyes y regulaciones de los más avanzados países y México no es la excepción, se habla actualmente de tratamiento con el objeto general de la readaptación para crear un sistema de influencias sobre la personalidad del interno en

(10) Velázquez Ojeda, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas, Edit. Porrúa, S.A., 1985. Pág. 166.

(11) Pinatel, Jean, Criminologie, Vol. III. 2a. Edit. París, 1970. En Bouzat Pinatel, traite de Droit Penal et de Criminologie. Pág. 507.

orden a modificar las desviaciones o patologías que presentan y en un modo particular sus manifestaciones externas de conducta.

Tratamiento proviene de latín "TRACTERE" que significa manejar. Es el conjunto de cuidados que se aplican o se emplean para obtener la modificación de un trastorno, éste es el significado del término. El tratamiento debe ser científico e individualizado y esto solamente puede decidirlo y prescribirlo un grupo multi e interdisciplinario de científicos en diversas ramas que constituyen el cuerpo del Consejo Técnico de las prisiones. Este Consejo Técnico Interdisciplinario es el que prescribe como medio de readaptación el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, además de otras medidas de apoyo y auxiliares pertinentes.

El propósito de cualquier moderno tratamiento penitenciario es fincar las bases para la liberación del interno, próxima o remota, pero posible siempre, esto es, prepararlos para su libertad.

Por su finalidad readaptadora, por su carácter individualizado, por la adopción de técnicas avocadas al estudio y tratamiento del interno, el sistema penitenciario se ha convertido en tratamiento penitenciario.

"Hoy en día la mira del tratamiento es la socialización del infractor, o como también se dice, con apoyo en legislaciones diversas, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente". (12)

Con dicho tratamiento lo que se pretende es hacer hombres medianamente calificados para la libertad y no excelentes prisioneros. Para poder aplicar el tratamiento eficientemente es indispensable conocer al prisionero individualmente, sus habilidades y defectos.

El tratamiento debe ser practicado por un grupo de profesionistas que estudiarán al delincuente para poder proponer el tratamiento adecuado para la readaptación social.

Como ya ha quedado claro, el tratamiento debe ser dirigido a renovar las causas de la conducta criminal individual y, precisamente los conflictos psíquicos que se encuentran en la personalidad del interno.

El maestro Roberto Tocaben García, nos dice: -
"tratamiento es la aplicación de una terapia correccional -

(12) García Ramírez, Sergio. Manual de prisiones. Edit. Porrúa, S.A., México 1980. Pág. 147.

que a su vez es una serie de tácticas o procedimientos concretos que se aplican, con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensan son el origen de la mala conducta indeseable del individuo". (13)

El fin del tratamiento es incidir positivamente en las perturbaciones biopsicosociales que presente el interno para lograr la reincorporación del autor penal en el grupo social.

El tratamiento progresivo técnico de la población reclusa requiere de una individualización que es la directriz de la ciencia penitenciaria moderna, haciéndose necesario el estudio previo de la personalidad del interno.

Los elementos del tratamiento, se han clasificado en subjetivos y objetivos. Los objetivos son medidas e instrumentos como leyes y reglamentos, con que el elemento subjetivo que es el personal aplica sobre el sujeto al tratamiento.

Los medios que el tratamiento penitenciario dispone, son fundamentalmente de dos clases: Preservadores -

(13) Gibbens, T.C.N., Cursos sobre la delincuencia juvenil, organización mundial de la salud, Génova. 1961. Pág. 176.

y Readaptadores.

Los preservadores tienden a la conservación de la vida y la salud del interno, necesidades básicas como la alimentación, la salud, la seguridad, etc., y a evitar los factores contaminantes de la prisión.

Los medios readaptadores son aquellos que influyen positivamente sobre la personalidad del interno y la modelan.

Desde otro punto de vista se ha entendido por tratamiento penitenciario, la aplicación intencionada a cada caso particular, de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

3.1 Procedimiento de Atención Penitenciaria en México.

El interno sentenciado ejecutoriado proviene de un reclusorio preventivo, donde se llevó a cabo un procedimiento hasta la sentencia definitiva (después de haber agotado todos los recursos), poniendo punto final al mencionado proceso judicial e iniciando la primera etapa del sistema penitenciario, motivo del tratamiento de readaptación.

El sentenciado al momento de ingresar a la Penitenciaria o al Centro Femenil del Distrito Federal, según sea el caso, es recibido en el área de ingreso, junto con su expediente de traslado que consta de características generales, fichas: jurídica, de trabajo social, médica, psicológica, laboral, criminológica y de conducta, de ahí es canalizado a la recepción de remesas (lugar donde es revisado su expediente de traslado), para después canalizar al interno a el área médica en estancia de ingreso, donde es examinado a fin de conocer con precisión su estado físico y mental, así como la determinación de patologías, luego es trasladado a el área de trabajo social, donde se le proporciona al interno información necesaria sobre: su situación jurídica, derechos y obligaciones en la penitenciaria, servicios que a través de sus áreas proporciona la institución, la trabajadora social elabora la ficha social respectiva y la preclasificatoria de cada interno ubicado en estancia de ingreso, luego el recluso regresa a la recepción de remesas con el certificado médico, para entonces tomarle sus datos personales, de filiación, huellas y fotografías e integrar así su expediente jurídico y posteriormente enviar a éste al centro de observación y clasificación, donde permanecerá por un tiempo indispensable para la debida integración de sus estudios biopsicosociales y de diagnóstico.

El centro de observación y clasificación es el área dependiente de la subdirección técnica constituida por

el jefe de la unidad departamental y sus oficinas de medicina, psicología, trabajo social, pedagogía y criminología -- que contarán con el número de personal técnico y administrativo.

El manual de funciones para la atención técnica en los reclusorios en su artículo 4o., nos dice: "El centro de observación y clasificación tiene por objeto coordinar, supervisar y recopilar los estudios técnicos biopsicosociales de la totalidad de los internos que ingresen a -- las instituciones de reclusión además de ser un centro de -- diagnóstico del comportamiento, pronóstico y establecimiento del programa de tratamiento individualizado que coadyuve a la readaptación social del interno".

Después de haber realizado la integración del expediente técnico biopsicosocial del recluso, formándose -- con los documentos referentes a los estudios practicados en las diferentes áreas y una vez clasificado pasa a la sección del dormitorio correspondiente, donde permanecerá durante su estancia en el penal hasta que compurgue su pena.

3.2 Tratamiento Penitenciario en Clasificación.

3.2.1 Tratamientos básicos.

Los tratamientos básicos son los que incremen--

tan y/o mejoran las potencialidades educativas, capacitativas, culturales y laborales de los internos con el fin de lograr su readaptación social, o en su caso, evitar su desadaptación social.

Los tratamientos básicos son la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

3.2.1.1 La educación.

La educación entendiéndose como recurso de re-socialización en su aceptación más amplia, involucrando así no sólo la instrucción sino como proceso permanente de formación del hombre, que desarrollando sus facultades de ser racional, le permite realizar sus fines en niveles más altos de convivencia y llevar una vida feliz como individuo, es decir, la educación integral con fundamentos éticos, que idealmente debió haber recibido, en la familia, en la escuela y en la sociedad, el individuo que se pretende socializar o resocializar. (14)

La educación penitenciaria tiene un doble aspecto, el instructivo y el pedagógico, entendiendo por pedagogía aquello que enseña y educa.

(14) García Ramírez, Sergio. La Prisión Fondo de Cultura -- Económica Méx., 1975. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 84.

La educación está considerada dentro del sistema penitenciario al igual que el trabajo como una de las piezas modulares para la readaptación del delincuente.

A esto el Dr. Eusebio Mendoza Avila, dice: que por readaptación social debe entenderse "todas las medidas que por diversos medios se ponen en práctica, para lograr - que un interno corrija sus actitudes que lo condujeron a -- una flicitud y que al alcanzarla, esté en capacidad de volver a la sociedad para vivir en ella participando activamente y positivamente". (15)

Uno de los fines de la readaptación es incidir en el proceso de socialización de los internos, y que consiste en el proceso que hace el individuo apto para la vida y el desarrollo de sus funciones dentro de las condiciones culturales, sociales y materiales de la propia sociedad.

Creo que todos estamos interesados en la --- readaptación de los delincuentes, es por ello que la educación que se les imparta deberá ser especializada y múltiple, porque debe abarcar diversas áreas: laboral, física, cívica, social, estética e higiénica, pues la educación académica -- les servirá de cultura general para su vida diaria fuera --

(15) Mendoza Avila, Eusebio. Estudio para el establecimiento de un sistema de educación abierta para adultos en reclusión. Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas CET. 9, Méx. 1975. Pág. 222.

del centro, también se les debe capacitar para que cuando se reintegren a la sociedad tengan algún oficio y lo desempeñen fácilmente, se les debe dar además educación cívica y social, para que en libertad no tengan algún resentimiento en contra de la sociedad y puedan desarrollarse normalmente como cualquier persona que no tiene problemas de conducta.

Por sociedad entendemos "todo grupo de gentes que han vivido y trabajado juntos durante el tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una unidad social, con límites bien definidos". (16)

La educación y la readaptación del delincuente tiene forzosamente un elemento ético, mediante ella se trata de reincorporar al individuo a la sociedad, constituirlo en parte integrante de la misma.

Si el hombre es naturalmente bueno, debemos preservar esa tendencia natural a través de la educación, para fortalecer su escala de valores y de sentimientos de nobleza y de solidaridad con su especie, la educación sin duda es el vínculo principal de dicha socialización.

(16) Ralph Linton, Estudio del Hombre, traducción del D.F. Rubén de la Borbolla. México, Buenos Aires, F.F.C.E. 8a. Edic. 1963. Pág. 102.

En el III Congreso Nacional Penitenciario (Toluca 1969), se estableció el régimen educativo que tendería a la formación integral del sujeto, se afirmó: "la reeducación del recluso deberá tender a lograr la independencia de acción y volición dentro de las formas socialmente convenientes". (17)

La verdadera educación es la que tiende al desarrollo de su fuerza de voluntad, para contener sus impulsos.

El Dr. Sergio García Ramírez, nos dice que la educación "no es tal sólo el aprendizaje académico, lo que ayuda a la formación de la personalidad del individuo que será en todo caso lo que contribuya a la formación del su-
peryo". (18)

El artículo 75 del Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal, nos dice que "la educación que se imparte en los reclusorios se ajustará a las formas de pedagogía aplicable a los adultos privados de su libertad. En cualquier caso, la de carácter oficial estará a cargo de personal docente autorizado. Se impartirá obligatoriamente educación primaria a los inter-
nos que no la hayan concluido. Asimismo, se establecerán -

(17) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 183.

(18) Ibidem .. Págs. 82 y 83.

las condiciones para que en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios, desde educación media básica hasta superior, artes y oficios".

Con lo anterior consideramos que el hombre re- conoce los valores humanos y está en condiciones de situar- se frente a su hermano el hombre, para convivir profundamente con él.

Las actividades culturales, recreativas y de-- portivas en el cuadro del tratamiento reeducativo, adquiere fundamental importancia, ya que dichas actividades tienen - por objeto mejorar el nivel cultural, las condiciones fisio- psíquicas de los detenidos, además de apagar aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en los sujetos - sometidos a un régimen restrictivo de la libertad.

Este tratamiento representa una actuación de - los fundamentales principios criminológicos que desean que la cárcel sea una comunidad viva y participante, en una so- ciedad interesada en sus problemas y, en directa y constan- te comunicación con su ambiente.

3.2.1.2 El trabajo.

El trabajo es una de las formas de realización

o superación personal, que hace de todo individuo una persona útil, no sólo así mismo, sino también para la sociedad, por el contrario la ociosidad que es la meta de todos los vicios, en la prisión es fuente de indisciplina y problemas carcelarios.

Es muy acertada la observación que hace el jurista Bernaldo de Quirós, al expresar: "El trabajo que abre via la larga jornada, que aleja los pesares, que a la noche procura el sueño, que concede habilidad y enorgullece de ella, procura también algún provecho económico, el trabajo sin duda, es uno de los elementos principales del régimen penitenciario, como lo es en toda la vida. No es ciertamente, el único, pero merece por todo una consideración especial más amplia, en razón así mismo de que ningún otro presenta aspectos importantes". (19)

El trabajo, en general es una necesidad física y moral del hombre en sociedad y una dignidad de su existencia, es un régimen mejor instituido porque es el que capacita técnicamente al hombre para que se reintegre a la vida social normal. También forma parte principal del tratamiento reeducador que postula el derecho penitenciario, por que influye determinadamente sobre la mayoría de los reclusos, en orden a la acción correctiva y formativa.

(19) Bernaldo de Quirós, Constancio. Ob. Cit. Págs. 111 y 112.

El trabajo es decisivo en el proceso de readaptación del delincuente, pero el trabajo no deberá ser forzado, sino de acuerdo a las aptitudes y en lo posible a la vocación del recluso.

"Trabajar es crear, aún desde el más modesto y oscuro de los oficios, mientras que el hombre ocupa sus sentidos en darle forma, utilidad y belleza a alguna cosa, por humilde que sea, el espíritu va quedando limpio de las preocupaciones antisociales y no quedará sitio en él, nada -- más que en ansía" (20)

El trabajo es un derecho, una garantía de todo ser humano, consagrado en nuestra carta magna, condicionado claro, a que cada uno de nosotros puede realizar el trabajo que mejor le parezca, siempre y cuando sea lícito y no vaya en contra de la ley y de las buenas costumbres, así mismo - debemos tomar en cuenta el percibir una justa retribución - por la realización de nuestra actividad laboral.

El artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal nos dice: "El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá -

(20) Gómez Folle, Juan Carlos. Institutos Penales de Uru---
guay. Montevideo, 1947. Pág. 193.

imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de -- contrataciones por otros internos".

El trabajo debe ser constante con los requerimientos laborales de la vida libre y no desarrollarse en -- condiciones técnicas ya superadas o para objetos estériles, haciendo del recluso un trabajador incapaz en la sociedad - libre, el trabajo debe reeditar económicamente, y en su distribución ideal debe contribuir al sostenimiento del recluso y de su familia, a la reparación del daño causado por el delito y a la formación de un fondo de cultura en beneficio del futuro liberado.

3.2.1.3 Capacitación para el trabajo.

El Artículo 18 Constitucional consagra sólo -- dos elementos del tratamiento penitenciario como son el trabajo y la educación. La capacitación para el trabajo y la educación para la vida libre que deberá alcanzar la rehabilitación de los reclusos mediante la capacitación en arte, oficio, trabajo y profesión.

La capacitación en los centros de reclusión, - abarcará principalmente, artes, oficios y artesanías para - que los reclusos, cuando cumplan su condena, obtengan al máximo bienestar conforme con sus condiciones de trabajadores.

El enseñar a los reclusos un oficio útil es algo importantísimo, debe inclinársele, hacia un sentido práctico, a realizar una obra útil, inculcándole conocimientos que sean benéficos para la vida libre del delincuente.

Si el trabajo es la única forma de combatir la ociosidad del recluso y prepararlo socialmente para cuando llegue el día de su liberación, es indispensable proporcionársele de tal manera que el mismo se dé cuenta, y alentarlo, para ser de él un hombre útil a la sociedad que lo espera.

Esta instrucción, este trabajo, deben considerarse como un elemento de dignificación. Es obligación procurar cuanto sea posible, que sea benéfico, instructivo, de tal forma que ayude a los reos a ganarse la vida en el momento de su liberación. Y no debe considerarse como un castigo, como una pena, como una sanción; sino como ya quedo asentado como un medio de rehabilitación.

3.2.2 Tratamiento de apoyo.

Los tratamientos de apoyo consisten en socioterapia, tratamientos médicos, médico psiquiátrico y psicológicos que inciden en el restablecimiento y preservación de la salud, así como la reintegración del interno a su núcleo familiar y social.

3.2.2.1 Tratamiento Psicológico.

La importancia de los métodos psicológicos en el campo penitenciario, no se limitan a los problemas preliminares de la diagnóstico y de la clasificación de los detenidos a los dormitorios respectivos, sino que colaboran también a la solución de los problemas administrativos y disciplinarios que surgen en la Institución y es más, comprenden al entero tratamiento penitenciario.

"La acción psicológica puede desarrollarse, en el curso de la detención como auxilio de formas de tratamiento penitenciario, o en forma de tratamiento de grupo. - En el primer caso, los métodos psicológicos servirán para controlar los efectos del tratamiento penitenciario progresivo, la eficacia del sistema de clasificación, la selección apropiada de los individuos detenidos para asumir un puesto de trabajo en la cárcel. etc." (21)

Para la copilación del "expediente penitenciario" se deben practicar todos los estudios psicológicos que sean necesarios a fin de conocer la personalidad y la gravedad del hecho y de la personalidad del interno, a los fines de la individualización de la pena, en el campo judicial y

(21) Ferracuti, Franco. Appunti di criminologia, Bulzoni - Editore, Roma. 1970. Pág. 351.

de la sanción, la profilaxis y los medios más idóneos para lograr la curación o medios de prevenir la criminalidad.

El psicólogo realizará la entrevista clínica con la finalidad de identificar la dinámica del interno en su ámbito social, familiar e individual, contemplándose sus potencialidades, motivaciones, logros, frustraciones, mecanismos defensivos, manejo de impulsos, actitud social, uso de drogas, desarrollo psicosexual y actitud ante el delito.

El psicólogo deberá integrar el estudio psicológico cumpliendo con los criterios necesarios de contenido, diagnóstico y pronóstico en el cual apoye para la determinación de la clasificación u otras medidas de tratamiento.

El psicólogo se encargará de proporcionar tratamiento de apoyo psicológico a los internos que lo requieran, ya sea en forma grupal y/o individual de acuerdo a las necesidades de la institución y propias del interno.

El psicólogo proporcionará al interno tratamiento auxiliar, a través de la formación de grupos de -- orientación sobre farmacodependencia, sexualidad, alcoholismo y de aquellas actividades que sean de importancia para la readaptación social del interno.

3.2.2.2 Socio terapia.

Con el propósito de contribuir a su tratamiento, a la preparación para la futura libertad y a subrayar el hecho de que los internos continúan formando parte de la comunidad, éstos podrán recibir visitas y sostener correspondencia con sus familiares y otras personas convenientes del exterior. Este régimen general de relaciones con el exterior queda sujeto al control de Trabajo Social.

3.2.2.2.1 Visita familiar.

Es a través del trabajo social como podrá mantener el interno contacto con su familia, con sus amigos, con el medio ambiente al cual pertenecía antes de su reclusión, esto servirá por una parte, para conocer la influencia, que en su caso hubieran podido tener esos factores exógenos en la comisión del delito, y por otra, para los nexos del interno con el mundo libre al que deberá volver y ayudar a su resocialización, fin del tratamiento.

La resocialización es la reelaboración de un status social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeña, --- quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales, había visto inte-

rrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

Se ha podido observar que el tratamiento del interno con su familia es de suma importancia y debe procurarse que no se rompan los lazos de unión y el apoyo familiar, así como su comunicación con el mundo exterior, ya que el objetivo principal del tratamiento penitenciario es la reintegración del interno a la sociedad.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal en su artículo 79 nos dice: "los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso restablecer sus relaciones familiares, de amistad y de compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento".

La relación del interno con el exterior permitirá como antes dijimos, que su vida en prisión participe lo más posible de la vida social comunitaria y por lo mismo será una relación orientada y regulada, a efecto de evitar contacto con personas o ambientes que resulten factores crimígenos. Ya que si estos hombres viven en un medio ambiente poco adecuado para sus relaciones sociales indudablemente serán grupos negativos.

Se tomará en cuenta la actitud de la familia - respecto a la situación del interno y su colaboración con - el tratamiento de modo que pueda favorecer y no obstaculizar la resocialización del interno.

La sociedad penitenciaria en los procedimientos sociales que no es distinta a la sociedad normal, tiene su propio gobierno y lo constituyen las autoridades penitenciarias estructurada en jerarquías, tiene también sus -- problemas económicos, familiares, sociales, políticos, etc., porque está compuesta por seres pensantes.

Como el interno por su propia condición se encuentra privado de su libertad, la forma de establecer contacto con personal del exterior será mediante la visita, ésta podrá ser familiar, es decir de los parientes y amigos - más cercanos, y la visita íntima o conyugal.

3.2.2.2.2 Visita íntima.

La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones del interno con su esposa o concubina, en forma sana y moral. En ningún caso se permitirá el acceso a prostitutas.

Sobre la visita íntima, existen opiniones muy

diversas acerca de su convivencia, pero respecto a este escabroso problema el eminente penalista Constancio de Bernaldo Quirós, en su última sesión de labores del grupo de expertos en criminología, de las Naciones Unidas en agosto en 1949, manifestó lo siguiente:

- "I. El problema sexual en las prisiones es uno de los más importantes, y cuya solución interesa a todos.
- II. Es necesario remarcar que si este problema podría ser resuelto, la vida de las prisiones adquiriría un tono moral y moderno.
- III. Los efectos de la continencia forzosa, se traduce en trastornos graves en el organismo del individuo y en su psiquismo, contribuyendo al desarrollo de los vicios contra la sodomía de la masturbación y otros, -- igualmente responsables".

Algunos autores se inclinan por la visita intima con amigas ocasionales, otros más que para mantener vivo los sentimientos de familia y los lazos efectivos para asegurar la disciplina de un establecimiento y evitar la perversión sexual que en él existe.

Como podemos ver no todos los autores están de

acuerdo con que la visita íntima pueda ser con amigas ocasionales o prostitutas, para nosotros es la definición más acertada, ya que lo que se trata es de adaptar a los internos a una vida moral, de respeto, para ello el recluso debe tener contacto con gente positiva y no con gente negativa - que influya a su readaptación social, y que mejor que su propia familia a donde deberá volver después de su resocialización, fin del tratamiento.

En los reclusorios del Distrito Federal, las visitas íntimas se conceden únicamente cuando se han realizado los estudios médicos y sociales que se estimen necesarios, la mujer debe ser esposa del recluso o en caso de que no exista un contrato formalmente legal, con la concubina o con quien haya hecho vida marital establemente. Los exámenes médicos practicados a esta pareja pueden revelar los inconvenientes de las relaciones sexuales entre ambos o la existencia de enfermedades que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

3.2.2.3 Tratamiento psiquiátrico

La Psiquiatría al igual que la Psicología juega un papel importante dentro del campo penitenciario, toda vez que la Psiquiatría explica los conflictos neuróticos y psiconeuróticos y todas las implicaciones que estos aspectos tienen con la conducta criminal.

El Psiquiatra al igual que el Psicólogo practican estudios a los internos, actualizándolos periódicamente. El Psiquiatra deberá estudiar a los internos que habitualmente observen mala conducta, y cuyas relaciones con el personal del reclusorio y sus compañeros sean conflictivas, para determinar su condición mental. Estando dichos internos bajo la vigilancia médica.

En caso de tratamiento psiquiátrico los internos o sus familiares podrán solicitar que un médico externo practique los exámenes correspondientes.

El Psiquiatra, el Médico General y el Psicólogo visitarán diariamente los dormitorios o secciones destinados para custodia de aislamiento, informando a las autoridades del reclusorio respecto del estado en que se encuentran los internos y las anomalías que puedan ser detectadas.

3.2.2.4 Tratamiento médico

Los internos desde su ingreso son sometidos a diversos exámenes con el fin de poder detectar alguna enfermedad, se les aplican vacunas y medicamentos contra enfermedades contagiosas, estos exámenes son también practicados a hombres o mujeres que tengan visita íntima con cualquier --sentenciado.

El médico debe hacer revisiones frecuentes a los reclusos, para prevenir cualquier enfermedad y señalar las deficiencias físicas o mentales. El médico debe presentar un informe a la dirección del reclusorio haciendo las observaciones necesarias.

"Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios, que dependerá de la misma Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal". (Art. 87, 2do. párrafo del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal).

"El tratamiento hospitalario en instituciones diferentes del Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dicho centro cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada". (Art. 88, 3er., párrafo del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal).

Es también responsabilidad de los servicios médicos de cada establecimiento, aplicar periódicamente ---

pruebas de enfermedades infecto-contagiosas; realizar campañas de orientación sexual y hábitos de higiene así como procurar que exista material quirúrgico y medicamentos necesarios.

Respecto a los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios, debe procurarse eliminar todas las deficiencias físicas o mentales que constituyan una barrera por la socialización del delincuente, estos servicios los prestará el Departamento Psiquico, Psicológico y Médico.

3.2.3 Tratamientos auxiliares

Los tratamientos auxiliares son las acciones implementadas, técnicamente dirigidas a las personas privadas de su libertad, enfocadas a medidas preventivas, informativas y asistenciales, que coadyuvan en su reincorporación social, como son: orientación de farmacodependencia, alcoholismo, sexual, familiar, asistencia familiar, asistencia espiritual y del voluntariado.

3.2.3.1 Alcoholismo

El tratamiento para el alcoholismo sigue los lineamientos de los grupos de Alcohólicos Anónimos de la sociedad en general, dicho tratamiento maneja una línea expo-

sitiva, motivacional y permite hacer consciente los problemas que motivaron su adicción al alcohol.

3.2.3.2 Orientación sexual y familiar

La orientación sexual proporcionada en las -- instituciones de ejecución de penas tiene como objetivo informar a los internos acerca de las relaciones sexuales sanas, el conocimiento de los aparatos sexuales y enfermedades infectocontagiosas así como su prevención.

La orientación familiar consiste en pláticas dirigidas al interno y su familia, enfocadas hacia los conflictos de pareja y grupo familiar, así como conducirlos a desempeñar un rol activo con su familia durante su vida en reclusión que le permita una reintegración en el momento de adquirir su libertad.

3.2.3.3 Atención espiritual

La atención espiritual en reclusorios es un - derecho fundamental, estableciéndose en el reglamento de reclusorios el que todos los internos que profesen un culto - puedan practicarlo libremente en el interior de la institución.

3.2.3.4 Voluntariado

El voluntariado en instituciones de ejecución de penas consiste en la asistencia filantrópica que grupos y asociaciones particulares realizan, apoyando con recursos en especie y donaciones a la población penitenciaria evitando toda situación lucrativa.

3.2.3.5 Farmacodependencia

El tratamiento de farmacodependencia tiene tres niveles:

1. A nivel preventivo-informativo
2. A nivel de orientación preventiva
3. A nivel de tratamiento dirigido a farmacodependientes.

Dependiendo de la categoría se agrupa a la población, a fin de que reciba la atención correspondiente.

Dependiendo del nivel la atención será proporcionada por el área de trabajo social y psicología.

CAPITULO IV

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Antes de entrar de lleno al estudio del tratamiento preliberacional, consideramos de suma importancia comentar los temas de la REMISION PARCIAL DE LA PENA y la LIBERTAD PREPARATORIA que son dos beneficios que otorga la -- Ley de Normas Míminas y que están íntimamente ligados al -- tratamiento de prelibertad, porque éste se aplica precisamente cuando se va a otorgar al sentenciado uno de los referidos beneficios.

4.1. Remisión Parcial de la Pena.

Con justicia se ha dicho que la remisión no - se puede comparar con la amnistía o el indulto, ya que éstos se consideran dádivas del poder público y la remisión - por lo contrario se considera un logro alcanzado por el interno a base de su esfuerzo y superación personal "se trata de establecer algo más que una operación de suma: un auténtico juicio de personalidad para precisar la readaptación - social del sujeto y por lo mismo, su idoneidad para la vida en comunidad libre". (22)

La Remisión Parcial de la Pena, así como la - Libertad Preparatoria y las fases del tratamiento preliberacional, contenidas en la fracción V del artículo 8 de la -- Ley de Normas Míminas, constituyen para el paciente, en tan

(22) García Ramírez, Sergio. La Reforma Penal de 1971. Edit. Botas, México 1971. Pág. 85.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

to éste se encuentra en reclusión, la tranquilidad y los máximos alicientes para obtener en el menor tiempo posible su libertad, o sea, readaptarse socialmente como requisito previo a la concesión de su libertad ya sea condicionada o definitiva. El sistema de apoyo en los medios que permiten - la opinión favorable del Consejo Técnico del establecimiento, con base en los resultados del trabajo, la educación, - la buena conducta y la readaptación social.

Su fundamento y contenido legal de la institución de Remisión Parcial de la Pena, se encuentra en el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados establece: "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en todas las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de las actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

La institución de la remisión parcial de la pena tiene como finalidad esencial, permitir a los internos sentenciados ejecutoriamente, al estar cumpliendo una sanción privativa de libertad, dar satisfacción a la misma anticipadamente, acercándose también más rápidamente a los plazos que las leyes señalan para tener derecho al beneficio de libertad condicional.

Uno de los avances más trascendentales y revolucionarios logrados en la materia, es la institución de la remisión parcial de la pena, porque con ella se complementan los instrumentos de readaptación tendientes a lograr la mejoría indispensable en la personalidad del paciente para volverlo a la sociedad en plan positivos.

La remisión parcial de la pena funciona independientemente de la libertad preparatoria, aún cuando no pueden dejar de estar íntimamente relacionadas, ya que ambas consisten en la reducción de la pena privativa de la libertad, resultando de vital importancia el interés que demuestra el sentenciado por lograr su readaptación, interés manifestado a través del cumplimiento de trabajo, la buena conducta, la participación de las actividades que se organizan en el establecimiento y la revelación por otros datos de su efectiva readaptación, la que demuestra no ser un sujeto insociable y que muy probablemente el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse en él, por haberse trans

formado las condiciones que lo determinaron a contravenir - una disposición de orden público y que convertido en un honrado trabajador desaparece la peligrosidad de su persona, - resultando innecesaria su sujeción en reclusión.

"Respecto a la educación, el sistema de los - establecimientos penitenciarios, debe aspirar a la reeducación del interno para obtener su readaptación social, empleando para ello una intensa actividad educativa, ya que - la mayoría de los internos proceden de ambientes inmorales, donde el medio ha influido en la ejecución del delito, por lo tanto hay que reintegrar a estos pacientes previa su educación readaptativa a la vida en comunidad libre, distinta a tales ambientes". (23)

Por otra parte, la ejecución de la condena es facultad del Estado, cuya aplicación corresponde a una política distinta de la propiamente penal y que es más bien de tipo penitenciario; mismo que establece los recursos de estudio para la satisfacción de las condenas y entre los cuales se encuentra precisamente el de la remisión, como un excelente medio que permita alcanzar el extremo de la condena en el menor tiempo posible, favorable al solicitante. No es desconocido que el interno trabajador, no guarda la misma condición del libre, porque su actividad laboral esta su

(23) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 85.

jeta a una determinación estatal, con el fin de que el medio importantísimo del trabajo, junto con la educación y -- otros recursos le sirvan de tratamiento adecuado, a efecto de corregir los problemas de personalidad que lleve consigo, preparándolo para reintegrarlo a la sociedad en mejores condiciones.

Finalmente, se puede concluir, que por cada - dos días de trabajo, abandona uno de prisión, es correcto - interpretarlo como todos los días del año, siempre que el - trabajador se mantenga en forma permanente, activo en su - comisión laboral.

La readaptación del recluso, finalidad inme-- diata de la pena de prisión, constituye pues el fundamento de la remisión de la pena. El tiempo trabajado es el índice para la reducción, pero de ninguna manera bastará este - dato externo para fundarla. No será suficiente además, la concomitante participación regular del recluso en las actividades educativas de la institución o el buen comportamiento, sino es que en todo pueda concluirse en el caso concreto la efectiva readaptación.

Es así como el fundamento y teleología de la remisión parcial de la sanción pueda predicarse, casi lo -- mismo que la libertad preparatoria, pues teniéndose presente el fin inmediato de la pena de prisión: la readaptación

social del delincuente, se toma a la remisión como un medio para que en función del fin se gradúe administrativamente la pena y advirtiéndose efectivamente lograda la readaptación, se reduzca aquélla. Es de elemental justicia no mantener en la cárcel a quienes por su efectiva readaptación conquistada dentro o fuera de la misma, no merecen permanecer en ella ni deben estar sujetos a medidas que resultan innecesarias. Sin embargo, entre la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena existe una sustancial diferencia. La primera no involucra necesariamente la continuidad en la compurgación de la pena, mientras la segunda conduce a la inexorable reducción de la sanción. A través de la sanción se puede lograr automáticamente la libertad definitiva. Y hemos de puntualizar que congruentemente así --- acontece en virtud de que no basta la mera presunción de la enmienda como la libertad preparatoria, sino que es necesario el dato de la readaptación efectiva del recluso, tal como lo establece en las normas mínimas (artículo 16), o por lo menos el alto grado de readaptabilidad social lograda -- por el mismo.

Ahora bien, si el límite mínimo y formal para la remisión, son los días laborados, uno de remisión por -- dos de trabajo, el límite máximo sólo podrá darlo la efectiva readaptación o readaptabilidad social del sentenciado, -- de tal manera que dándose el supuesto que la norma prevé, -- nada impide que nazca el derecho del sentenciado, y la obli

gación de la autoridad para la eficaz remisión de su sanción.

4.2 Libertad Preparatoria.

La Libertad Preparatoria es considerada como estímulo para el interno a efecto de obtener su libertad en el menor tiempo posible. Con motivo de dicha institución, Martínez de Castro, los reseña de la siguiente manera: "hemos querido y procurado que para otorgar una libertad completa y definitiva a los reos, que son unos convalecientes de un mal moral, se obre con el mismo tiento y consideración que se emplea con los que convalecen de una grave enfermedad física". (24)

Según comentario de Miguel S. Macedo, en trabajos de revisión al Código Penal en 1914, nos dice que la Libertad Preparatoria "es ciertamente una bellísima institución que se apróxima al sistema llamado de la condena indeterminada, en que los tribunales no señalan el tiempo que el delincuente ha de permanecer en la prisión, sino que éste queda a juicio de la administración de las prisiones, según la conducta que el reo observe durante su reclusión y las observaciones que se hagan acerca de sus inclinaciones y moralidad, para prever su conducta futura".

(24) Martínez de Castro, Antonio. Exposición de Motivo del Código Penal. Edic. del Código Penal, Méx. 1907. Pág. 216.

Para su aplicación se exige que haya prisiones organizadas cuya administración esté confiada a una persona de alta ilustración y gran rectitud para poder apreciar el estado de cada delincuente.

El segundo Congreso Latinoamericano de Criminología, (Santiago de Chile, enero de 1941) convino en recomendar: "la implantación de la libertad condicional en todos los países de América que no la hayan incorporado a sus legislaciones; la exigencia del examen de la personalidad del delincuente como requisito para la concesión de la libertad condicional; y la modificación de las legislaciones americanas que exijan que el penado sepa leer y escribir para que pueda obtener la libertad condicional.

En cuanto a la reparación del daño, se establece en nuestro derecho que es preferentemente a cualquier otra obligación adquirida con posterioridad y que comprende; la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible, el pago del precio de la misma y la indemnización del daño material (físico o económico), causado a la víctima o a su familia.

Respecto a la habitualidad, es un especie agravada de la reincidencia, es decir, el reincidente en el mismo género de pasiones cuando comete un nuevo delito procedente de la misma inclinación viciosa, será considerado -

como delincuente habitual.

La reincidencia (de recidere, recaer), significa volver a incidir; "en el sentido jurídico penal la -- reincidencia se distingue del concurso de delitos, con el -- que tiene de común la pluralidad de infracciones cometidas por el mismo sujeto, en que la recaída debe ocurrir después de que el delito anterior ha sido juzgado; y es de tomarse en consideración cuando no ha transcurrido, entre los delitos cometidos, un tiempo que impida ya relacionar ambas infracciones como datos de una especial peligrosidad del sujeto". (25)

La libertad preparatoria "es un mecanismo penológico implementado por la autoridad administrativa, para la libertad del recluso a título de prueba, después de haber cumplido una parte de la pena impuesta, permaneciendo -- el liberado durante cierto plazo, sometido a determinadas -- condiciones de vida y conducta". (26)

Durante largo tiempo se tuvo a la libertad -- preparatoria, como una medida que era útil para disminuir -- los gastos de manutención de los reclusos en las prisiones

(25) Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa. México 1960. Págs. 53 y 54.

(26) Cuello Calón, Eugenio. La Moderna Penología. Edit. -- Bosch, Barcelona, España 1974. Pág. 534.

y, aliviar la sobrepoblación carcelaria. Posteriormente se le consideró como un favor o beneficio dispensado al recluso en premio de su buena conducta por la observancia regular de los reglamentos carcelarios, ignorándose así que muchos presos ejemplares, como ya afirmaba Jiménez de Asúa, - son criminales terribles. Por último, teniéndose presente - el fin inmediato de la pena de prisión: la readaptación social del delincuente, se toma aquella como un medio para -- que en función del fin se gradde administrativamente la pena y presumiéndose lograda la readaptación antes del efectivo cumplimiento de la pena de prisión, se le imponga una modalidad. La libertad preparatoria se nos muestra así sustancialmente, como medida liberadora que presupone un alto grado de readaptabilidad del recluso y en función del sujeto, como presunción fundada y como objetivo de alcanzar facilmente mediante la convivencia del liberado con los --- miembros de la sociedad libre, es fundamento y objetivo de la libertad preparatoria, que cumpla así con tres finalidades: de defensa social al liberar sólo a sujetos presumiblemente readaptables; de prevención especial, porque al liberarse individuos en forma condicional, se procede concomitantemente en una presunción de no reincidencia delictiva - forzada por el carácter probatorio de la libertad que es vigilada y revocable, actuando por ende con carácter cominatorio de que, en casos de actitudes negativas, eventualmente se revocaría; y, por último, de elemental justicia, al - no mantener en la cárcel a quienes por su presumible readap

tación no merecen ni deben permanecer en ella.

Por involucrar la libertad preparatoria de un régimen condicionado de vida en sociedad, se establecen una serie de condiciones que deberá satisfacerse para su cabal y positivo goce. La primera condición consiste en residir o no residir en lugar determinado e informar a la autoridad de los cambios de domicilio (inciso a) del artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal; medida ésta de carácter preventivo y de control que se complementa con la congruente y lógica requisitoria de que la "designación de lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, - con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda".

Una segunda condición radica en la obligación para el liberado de desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, sino tuviere medios propios de subsistencia (inciso b) del artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal.

Medida reforzadora de los elementos que auxilian a la integración social, quedando únicamente en pie la recomendación que la práctica nos hace para que la autoridad actúe con prudencia en la fijación de los plazos y con acucioso en cada caso particular de incumplimiento de esta

condición dentro del plazo señalado, para que pueda prorrogarse el mismo cuando el incumplimiento de esta condición - dentro del plazo señalado, no se deba a causas imputables - al liberado sino a las condiciones de mercado libre de trabajo o a la falta de una efectiva asistencia de los servicios pertinentes.

"El abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del uso de estupefacientes o sustancias de efectos análogos salvo por prescripción médica", es la tercera condición consignada en la legislación (inciso c) del artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal. Siendo valedera - aquí la observación que se hiciera respecto a la misma condición en la suspensión de la ejecución de la pena. Queda por último, "la obligación para el liberado de sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten" (inciso d) del artículo 84 del Código Penal del Distrito Federal, obligación que se traduce en una facultad-deber del estado para adoptar los servicios conducentes y llevar a cabo la función que le asigna la Ley.

Por otra parte, deberá el liberado someterse concomitante a la vigilancia de una persona honrada y de -- arraigo que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello sea requerido.

El incumplimiento del liberado a las condicio

nes a que se sujetó "puede traer como consecuencia la revocación del beneficio salvo que ha juicio fundado de la autoridad se le conceda nueva oportunidad" (fracción I del artículo 86 del Código Penal del Distrito Federal).

Así también, "si el liberado es condenado por un nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, la revocación será de oficio y si el nuevo delito fuera imprudencial, la autoridad competente podrá según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución", (fracción II del artículo 86 del Código Penal del Distrito Federal).

4.3 Tratamiento Preliberacional.

En su teleología, es éste concebido como una de las últimas instancias en la preparación sistemática del interno sentenciado, para la adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social, con la anticipación necesaria a la fecha de su liberación, de tal suerte "que se facilite el difícil período de transición de la vida del interno, - dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él". (27)

(27) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 70.

El artículo 7o., siempre del tenor básico de las Normas Mínimas, fija sólo los períodos mayores, los fundamentales o insoslayables, diagnóstico, primero y de tratamiento después. El último se subdivide, mínimamente, en -- tratamiento en clasificación y en tratamiento preliberacional, la fase de estudio y diagnóstico se justifica sin mayor problema. En la especie, viene al caso conocer con la mayor profundidad posible, la verdadera personalidad del interno; a efecto de instaurar, también con el mayor acierto factible, la terapia individual adecuada.

Del segundo gran período del tratamiento progresivo, es decir, del tratamiento en sentido estricto, con viene hacer expresa y particular referencia a la última fase del régimen institucional, es decir, a la preliberación. La idea general de liberación gira en torno a un hecho evidente: la necesidad de proveer al adecuado retorno del reo a la comunidad libre, en forma tal que se dicten o moderen los graves inconvenientes que resultan de una abrupta realidad. Es sabido que el prolongado cautiverio impide las más de las veces, un feliz retorno súbito del recluso, en la vida en Libertad. De aquí resulta la necesidad de preparar - este reacomodo, cifrando particular esmero en semejante preparación. Si bien es cierto que la privación de la libertad, en su conjunto, no constituye otra cosa que una prolongada formación para el ejercicio de la libertad, también lo es que dicha formación debe acentuarse, tornarse más enérgi

ca deliberada y penetrante, ante la inminencia del encarcelamiento. No se trata, en consecuencia de substituir el -- tratamiento general ni de vencerse sus graves deficiencias, en caso de haberlas sino de concluirlo o rematarlo certeramente. Es por todo lo anterior que ha cobrado auge la preliberación, definida por algún autor como el "Conjunto de - medidas que se aplican al recluso durante el período que -- precede a su liberación y cuyo objeto principal, es facilitar el período de transición de la vida dentro del establecimiento penal a la existencia ordinaria fuera de él".

El carácter técnico por su parte, determina - la participación de un órgano interdisciplinario formado -- por el personal del establecimiento, que debe entender que su misión es llevar a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso particular o en cada grupo de internos -- clasificados, así el artículo 102 del Reglamento de Reclusos y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, precisa la función del Consejo Técnico Interdisciplinario, como un cuerpo colegiado que decide y supervisa todas las - labores de la institución penitenciaria. Conociendo la progresividad de nuestro régimen, es necesario establecer que para llegar a la etapa preliberacional, se necesita la aprobación, el cumplimiento, el tránsito por otras etapas anteriores que son antesalas de los rumbos que tomará el interno en su semilibertad. Y no se puede, de modo contrario, - llegar a la última fase, sin el auxilio de las otras que la

antecedentes.

Una vez transcurridas las etapas del régimen progresivo y técnico, cuando el interno esté respondiendo positivamente las autoridades del establecimiento (Consejo Técnico Interdisciplinario) tiene ante su presencia la última y más delicada etapa: la preliberacional, en ella está en juego, por una parte, la vocación y capacidad del personal penitenciario que ahora sostiene en sus manos, para darle el retoque final, un caso que conoció durante algún tiempo.

El personal penitenciario tiene que mantener los puntos de vista que le valieron a lo largo de la reclusión del interno, autorizar esta etapa final, dando marcha atrás, solamente cuando las circunstancias no le hayan resultado finalmente benéficas y está en juego, por otra parte, la situación más difícil: su encuentro con el futuro.

El primer día de reclusión para un interno -- suele ser el derrumbe del universo, la pérdida total de una libertad cifrada en la esperanza de salvar su vida, el aniquilamiento de todo su esfuerzo, es lógico que resida en él un desajuste emocional, capaz de transformar su inteligencia en un espantoso estado depresivo, que inclusive modifique el ritmo biológico de su existencia. El interno desea, pide la libertad y se enfrentará a ella, seguramente en una

sociedad cada día más compleja y en acelerado cambio. Se debe depositar en él desde el primer día de su internamiento, y con mayor fuerza durante su tratamiento, la idea de la libertad y no la de la cárcel, así como se sustituyó la pena de muerte por la idea de la vida. De esta manera, ya entra da la etapa de preliberación, tanto el recluso como su núcleo familiar y social, estarán preparados para reanudar su camino.

Los internos deben tener derecho a las prerrogativas sociales que están a la mano de otros ciudadanos, tales como la salud y la educación, sólo así se podrá asegurar una efectiva readaptación. "Formalmente, el tratamiento preliberacional, se origina con las medidas preliberacionales sugeridas por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente. (Londres 1960)". (28)

Los criterios utilizados para aplicar la preliberación en términos generales son los siguientes:

a) Que el interno haya cumplido con lo estipulado en las Normas Mínimas referentes a una estabilidad laboral, escolar, buena conducta y que a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario se le considere resocializado.

(28) García Ramírez, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas. Legislación Penitenciaria Mexicana. Secretaría de Gobernación. Serie Legislación/2 México 1974. Pág. 8.

b) Que desde el punto de vista jurídico haya cumplido con las dos terceras partes de la sentencia.

c) Que su personalidad proyecte un grado de madures que le haga idóneo para la vida en sociedad.

d) Que se encuentre psicossomáticamente sano.

e) Que el núcleo familiar se encuentre apto para tutelarlo y de esa manera el interno pueda desenvolverse en forma útil para sí mismo, para su familia y para la sociedad.

f) Que se encuentre resuelto el problema victimológico y de esa manera se puedan prevenir reincidencias".

(29)

Dentro del régimen preliberacional existen diferentes modalidades y éstas se aplican en base a las características propias que presente cada recluso, a la problemática familiar y a la estructura del medio social cultural y económico. Así la preliberación puede consistir en: trabajo en la institución abierta, salida diurna y reclusión nocturna; presentación diaria a la institución, salida de dos días a la semana; salida de fin de semana con su núcleo familiar; salida de toda la semana y presentación al final de la misma;

(29) Teoría y Aplicación de Régimen Preliberacional. Criminología. Año I, No. 12, Toluca, México. 17 noviembre 1978 pág. 33.

presentación a la institución cada quince días.

El control y la valoración en la fase de preliberación se realiza teniendo en consideración lo analizado y estipulado en el Consejo Técnico Interdisciplinario, pero en general consiste básicamente en un control del individuo-familia y medio social realizado por los diferentes departamentos. Dentro de estas características el trabajo social realiza visitas periódicas al domicilio donde llega el preliberado y no solamente percibe de esta manera las relaciones interfamiliares sino también controla el desempeño laboral y las dificultades que pueda tener en la comunidad, el departamento médico continúa brindando tratamientos especialmente en los casos de reclusos con enfermedades orgánicas. La Psicología tiene por objetivo la observación y la atenuación de la situación de angustia que provoca el egreso de la institución penitenciaria.

CAPITULO V

LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

5.1 Consejo Técnico Interdisciplinario.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo 9o --
prevee la existencia de un organismo criminológico de diag-
nóstico formalmente constituido por los miembros del perso-
nal directivo, administrativo, técnico y de custodia, presi-
dido por el propio Director del Centro.

Podemos considerar que uno de los avances de
la criminología actual y de la aplicación de la técnica a --
los quehaceres penitenciarios, es la existencia de la Insti-
tución del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por consejo se entiende una junta superior pa-
ra administrar, gobernar, dirigir o informar. Un Consejo
emite pareceres o dictámenes que se ofrecen o se toman para
hacer o no hacer una cuestión que se ha puesto a considera-
ción, un consejo en si mismo es un acuerdo o una resolución
permitida.

El fundamento legal del Consejo Técnico Inter-
disciplinario lo encontramos en el artículo 9o de la Ley de
Normas Mínimas y en los artículos 99, 100 y 101 del Reglamen-
to de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Dis-
trito Federal.

El artículo 99 del mencionado reglamento nos

dice: "En cada uno de los reclusorios preventivos y penitenciaría del Distrito Federal, deberá instalarse y funcionar - un Consejo Técnico Interdisciplinario que actuará como cuerpo de consulta y asesoría del director del propio reclusorio, así también tendrán facultades de determinar los tratamientos para la readaptación de los internos.

Las autoridades proveerán los medios materiales necesarios para el más adecuado funcionamiento de este - órgano".

El Consejo Técnico Interdisciplinario, se integrará por el director, quien lo presidirá, por los subdirectores técnicos, administrativo, jurídico y por los jefes de los siguientes departamentos: centro de observación y clasificación; de actividades educativas; de actividades industriales; de servicios médicos y de seguridad y custodia, formarán parte de este consejo especialista en Criminología, -- Psiquiatría, Derecho, Trabajo Social, Pedagogía y Sociología.

A las sesiones del consejo, en el caso de penitenciarías y reclusorios preventivos deberán asistir representantes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, podrán asistir como observadores miembros de la asamblea de representantes del Distrito Federal.

El Subdirector Jurídico del Reclusorio, será el secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Consejo tendrá las funciones consultativas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. Tiene también facultades el consejo para sugerir a la autoridad ejecutiva -- del reclusorio, medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

Este organismo técnico penitenciario de composición interdisciplinario (trabajo social, educación, talleres, medicina penitenciaria, psiquiatría, custodia) deberá intentar la terapia y consecuentemente la prevención en el caso específico, desde distintas perspectivas, de acuerdo a la etiología y la fenomenología de la conducta criminal en cada caso concreto, a través de las fases de diagnóstico, -- pronóstico y tratamiento.

La acción de estos cuerpos colegiados deberá iniciarse desde el ingreso del interno a la prisión, hasta que éste alcance su libertad, y su intervención habrá de ser indispensable en las últimas etapas del tratamiento, es decir las preliberacionales.

La existencia de estos organismos consultores en cada establecimiento carcelario, pone término a un vicio muy difundido que el maestro García Ramírez, llama "directorismo" (30), que el moderno director de prisiones posee una función destacada y es responsable exclusivo y directo de la marcha del establecimiento, pero su misión debe ser rectora y coordinadora.

Los datos recabados en el estudio de cada caso, las recomendaciones y progresos en la aplicación del tratamiento, deberá de consignarse en un expediente que habrá de integrar los representantes de las distintas disciplinas que compongan el grupo criminológico.

En México, la base jurídica para el afrontamiento del problema, encuentra acertada previsión en el artículo 9o., de la Ley de Normas Mínimas bajo la denominación de "Consejo Técnico Interdisciplinario" finalmente debe observarse que la actividad del consejo tiene fundamentalmente relevancia tanto en las instituciones de privación de libertad por ejecución de sentencia como por custodia preventiva.

Las áreas en que se sugiere la participación de los órganos colegiados pluridisciplinarios son:

(30) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Págs. 62 y 63.

- a) Medicina general
- b) Medicina psiquiátrica
- c) Medicina psicológica
- d) Trabajo social
- e) Derecho con especialización en derecho penal o criminología
- f) Trabajo en el interior
- g) Educación en el interior
- h) Disciplina interna
- i) Dirección de la institución.

Cuando en las instituciones penitenciarias no exista el personal sugerido, se recomienda que exista el consejo integrado con miembros de las áreas que pudieran reunirse, los que deben ser auxiliados por el órgano técnico interdisciplinario.

"Se hace indispensable recomendar que la presencia del consejo técnico, no sea estática, sino dinámica y que los estudios realizados sean continuados regularmente al transcurso del período que dure la pena, de manera que el --tratamiento adquiera las modalidades que la misma conducta --del individuo imponga". (31)

5.2 Integración y Funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinario.

Para abordar el tema relativo a la integra---

(31) El Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario. Criminalia Ponencia presentada en el 4to. Congreso Nacional Penitenciario por el Dr. Gustavo Malo Camacho. Págs. 342 y 343.

ción y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, es consecuente tener en cuenta que, estos órganos -- han permitido una verdadera renovación en el contexto penitenciario mexicano, ya que es el aspecto técnico el que ha dado la nota característica de innovación al sistema.

El propósito de este trabajo, es realizar el planteamiento de las funciones correspondientes a cada una de las áreas requeridas, para la integración de los consejos técnicos. Se precisan los momentos de su intervención en la prevención; diagnóstico y tratamiento, dentro de las instituciones destinadas a ejecución de la pena, en los casos de situaciones ideales o de aplicación de medidas subsidiarias, - se trata de una adecuación a las características peculiares de las diversas entidades federativas del país.

Al referirnos a la Ley que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que para el Distrito Federal y Territorios Federales entraron en vigor el 19 de mayo de 1971; merece destacarse que aunados a los antecedentes nacionales, en el ámbito internacional, recoge las corrientes más avanzadas en la materia y toma en -- consideración, en lo conducente, las recomendaciones adoptadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre la - prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, adicionados a los posteriores congresos realizados en Londres, Estocolmo y Kioto.

En resumen, la Ley de Normas Mínimas, proyecta los sistemas científicos de organización penitenciaria, - que la práctica de muchos países y la propia experiencia nacional, indican como aconsejable.

De lo anterior se desprende, que se han dado los pasos definitivos para la estructuración de un sistema nacional, de prevención del delito y de readaptación social del delincuente.

"La existencia de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, se deriva de los criterios científicos que privan en la materia. Es un principio aceptado, por las escuelas criminológicas modernas, que el delito es la resultante de una pluralidad de causas o multiplicidad de factores, combinados de modo también distinto en el sujeto individual, y para combatir con eficacia y técnica esas influencias o -- factores, que generan el delito, es requisito sine qua non - el estudio integral de la conducta humana". (32)

Al propio tiempo, es generalmente aceptado -- que el concepto de personalidad, implica la organización más o menos estable de constitución, temperamento, carácter, aptitudes y actitudes, que determinan la manera característica

(32) Dr. Barreto Rangel, Gustavo. Integración y Funcionamiento de Consejo Técnico, Interdisciplinario. Pág. 130.

de reaccionar de un individuo y de su adaptación al medio ambiente.

Ante esta concepción, de la personalidad del hombre, como ser individual e irrepetible, de ahí se deriva que los nuevos sistemas penitenciarios, entre los que se destaca el nuestro, proponga los estudios interdisciplinarios, que abarquen todas las áreas de estudio del hombre, y que en forma de consejos técnicos, habrán de ocuparse de diagnosticar, pronósticar y tratar al interno, individualizando las medidas pertinentes para su rehabilitación.

La consideración analítica del sujeto transgresor de la ley, se justifica para destacar lo que hay en él de constitucional, a través de los estudios biológicos, sociológico, psicológico o psiquiátrico, que se le practiquen a lo que hay de adquirido en el proceso de formación de la personalidad.

Este examen polidimensional, tendrá como completo un trabajo de selección de datos y de síntesis criminológica, en el que se tomarán en cuenta y se valorarán todos y cada uno de los factores detectados. Esta labor de síntesis, del estudio de personalidad criminal, se realiza bajo la iniciativa y propuesta del consejo técnico consultivo, a esta primera fase se le conoce como diagnóstico.

Una vez establecido el diagnóstico, se sigue la fase de pronóstico, que se ocupa de examinar el comportamiento futuro del individuo, teniendo especial cuidado y --- atención en la capacidad de delinquir y en su peligrosidad social, conceptos que consideran la aptitud del sujeto a cometer nuevamente un acto antisocial o peligroso.

La fase final del consejo, en esta primera -- etapa, será la de esbozar en líneas generales al tratamiento, encaminado a evitar futuras conductas desviadas y lograr la reinserción social del delincuente en cuestión.

El artículo 102 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, nos habla de las funciones que tendrá el Consejo Técnico Interdisciplinario.

"I. Hacer la evaluación de personalidad de ca da interno y realizar conforme a ella su clasificación.

II. Dictaminar y supervisar el tratamiento, - tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y - proponer las medidas de tratamiento a que se refiere el artículo 48 del mismo ordenamiento que a la letra dice: "Son - modalidades de la prevención preventiva, cuya adopción cuando fuere conducente al tratamiento de los internos, pueden -

proponer los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, por conducto de los directores de los reclusorios.

1) Visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación y esparcimiento, otros sitios; y,

2) Señalar para su realización un sitio alterno al ordinario, en el que se haya disminuido el rigor de las cautelares.

III. Cuidar que el reclusorio, observe la política criminológica que dicte la Dirección General y emitir opinión acerca de los asuntos que le sean planteados por el director de cada reclusorio, en el orden técnico, administrativo, de custodia o de cualquier otro tipo, relacionados con el funcionamiento de la propia institución.

IV. Establecer los criterios para la realización del sistema establecido en la Ley de Normas Mínimas, en caso de los sentenciados y lo conducente en las instituciones preventivas, a través de la aplicación individualizada del sistema progresivo.

V. Apoyar y asesorar al Director y sugerir las medidas de carácter general para la buena marcha del reclusorio.

VI. En el caso de establecimientos, para la -

ejecución de penas, formulará los dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, y

VII. Las demás que le confiera la Ley y este Reglamento, las resoluciones del Consejo Técnico, serán enviadas por el Director General del Reclusorio, para su ratificación o rectificación y la realización de los trámites subsecuentes".

El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias, por lo menos una vez a la semana, y extraordinarias cuando fuere convocado por el Director del establecimiento.

Para deliberar validamente, será requisito indispensable la presencia de la mayoría de sus miembros, además de su presidente. Las sesiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. (Artículo 103 del Reglamento).

En los dictámenes y recomendaciones formuladas se hará constar las opiniones en contra, si las hubiere. Tales dictámenes y recomendaciones serán turnadas por el Secretario del Consejo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, a la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal y a la Dirección del estableci-

miento, según corresponda (Artículo 104 del Reglamento).

Los Consejos Técnicos que integran el cuerpo -
colegiado son los siguientes:

5.2.1 Departamento de Trabajo Social.

El trabajo social en su participación tiene la especial tarea de llegar a conclusiones sobre la sociocrimi
nogénesis del caso en particular que se está analizando, pa
ra ésto debe estar capacitado, para analizar a profundidad
los elementos que se sometan a juicio, y no únicamente ha--
cer una apreciación descriptiva de las condiciones socioeco
nómicas de un sujeto, sino un análisis real que esclarezca
el fenómeno criminal cometido por un individuo en particu--
lar, considerándolo a éste como miembro y producto de una -
sociedad.

La sentencia y el tratamiento del delincuente
deben basarse en el conocimiento y la valoración del ser hu
mano, y en éste esencial la participación del trabajador so
cial.

Recordemos que el delito no es un acto que obe
dece eminentemente a una dinámica de interrelación social.

Los medios más adecuados para auxiliar la rea-

daptación social del delincuente, quien mejor debe conocer y proponerlos es el trabajador social.

"El Departamento de Trabajo Social, sin menoscabo de su papel terapéutico y de profilaxis, intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos:

a) El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del interno, para ello se procurarán todos los datos referentes a la infancia, escuela, origen familiar, intereses, empleo del tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que cometió el delito, comportamiento del sujeto ante el delito, y otras circunstancias de importancia.

b) El tipo de factores sociales que están determinando el fenómeno delictivo, se investigará la zona de residencia, el nivel socioeconómico familiar, los cambios de domicilio, el tipo de amistades que frecuenta el sujeto, su comportamiento en su barrio, en fin todo lo que pueda determinar influencia en la delincuencia general del país o en la creación de zonas crimiógenas.

c) Valorar las relaciones íntimas, familiares y amistosas, asesorar y favorecerlas en los casos de vínculos adecuados. La visita íntima siempre que se trate de la esposa o la concubina, para salvaguardar sus relaciones en

forma sana y moral. Se trata en suma, de establecer todas las relaciones favorables y posibles del recluso con el exterior, para su entronque normal con la sociedad, en el momento de reincorporarse a ella.

d) Estudio del lugar de la comisión, del hecho delictuoso, para aconsejar la convivencia de la reinserción del sujeto al mismo, en su caso el cambio de domicilio u -- otras medidas preventivas dentro de su área. Se ocupará -- fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen -- las víctimas del delito, materia de prevención primodelin-- cuencial y de reincidencia.

e) Información y orientación especial al inter-- no y su familia, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, en la etapa de prelibertad.

f) Valorizar y promover las oportunidades de -- trabajo factibles al futuro hombre libre". (33)

Una vez conocidos los factores socio-económi-- cos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que en el caso corresponda, tendiente a estimu-- lar el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambien-- te familiar y social, crear intereses en el interno hacia -

(33) Dr. Barreto Rangel, Gustavo. Ob. Cit. Pág. 132.

el logro de una preparación que le permita obtener su oportunidad en la colectividad.

5.2.2 Departamento Médico.

Es quien define y preserva la salud física del individuo y recomienda lo necesario en caso de enfermedad, esta es la tarea médica fundamental. En el campo de la criminología el médico debe ser un verdadero antropólogo que nos lleve del conocimiento de la antropología física, a la antropología social, a la antropología cultural y en lo necesario a la antropología filosófica. Este recorrido nos permitirá transitar por el conocimiento de la biotipología y la genética criminal materia tan prometedora pero a la fecha aún tan misteriosa y desconocida.

5.2.3 Departamento de Psiquiatría.

Este departamento tendrá como objetivo principal, establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas, como son psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos, y las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de sujetos observados, como son los delinquentes ocasionales y tantos otros.

"Entre los patológicamente definidos, se debe-

rá tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

a) Delincuentes en que su estado psicopatológico se deriva de aspectos orgánicos, ocasionados por disfunciones del sistema nervioso central periférico; se les practicarán exámenes neurológicos y electroencefalográficos o los que se requieran, sobre todo en el campo de la epilepsia y la parálisis progresiva.

b) Delincuentes cuyo delito es la consecuencia de una enfermedad y éste se presenta como un síntoma de la misma.

c) Delincuentes en que su desviación es ocasionada por una deficiencia moral, para adaptarse a vivir en sociedad, en este apartado nos referimos al gran porcentaje de sujetos que pertenecen a las personalidades antisociales o psicopáticas". (34)

5.2.4 Departamento de Psicología.

Aborda el conocimiento de los procesos mentales y del universo de la mente humana, explora las emociones y los afectos, estudia la estructura y funcionalidad de

(34) Ibidem. Págs. 133 y 134.

la personalidad y es quien debe hacer el análisis del entendimiento de la Psico-criminogénesis y tiene como principales objetivos:

a) La apreciación de los rasgos psíquicos, fundamentales de la personalidad, valorándolos cualitativa y - cuantitativamente, considerando a la personalidad en su forma dinámica, integrada ésta, por la totalidad del ser en -- sus aspectos biosicosociales o sea el concepto integral el hombre.

b) Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo y - que permiten la caracterización del delincuente.

c) La realización de un amplio examen psicológico con miras a indagar, las aptitudes laborales o vocacionales del interno y así poder otorgarle una calificación - laboral, base fundamental en el tratamiento.

d) Formular conclusiones diagnósticas y pronósticas, mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

5.2.5 Departamento de Pedagogía.

La misión de este departamento será el estudio de varios aspectos pedagógicos de los internos, centrando su investigación principalmente en los siguientes aspectos:

a) Realizar una clasificación de los delinquentes internos; para que su instrucción esté adecuada lo más posible a las características de los distintos grupos, que podrán ser de jóvenes y adultos analfabetas, débiles mentales y las categorías que resulten necesarias.

b) Promover la alfabetización, mediante las técnicas más modernas y adecuadas para su realización.

c) Investigar la historia escolar, edad en que ingresó a la escuela, cambios de plantel, su actitud hacia la escuela, maestros y compañeros, su ausentismo, razones que lo provocaron y en caso de que lo hubiera, averiguar en que empleó su tiempo.

d) Se valorará su afición hacia las distintas actividades, con el objeto de que la educación no sólo tenga carácter académico. En este sentido se procurará mediante las técnicas de la pedagogía correctiva, estimular y promover los aspectos cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.

Como dijo un autor "la educación es el conjunto de influencias que ejerce un ser humano, sobre otro ser humano, para crear aptitudes tendientes al desempeño de las finalidades a las que está llamado, que son la integración a la colectividad. Agrega sin educación no somos seres humanos".

Esto es lo que debe entenderse como pedagogos y no únicamente ofrecer información al individuo. El pedagogo debe ser un mentor no un informador.

5.2.6 El criminólogo.

El criminólogo, en su carácter concluirá sobre aquellos elementos a considerar. El criminólogo es un científico que sintetiza en tanto su exposición hace concurrir disciplinas como la biología, la psicología, la pedagogía y otras buscando su estrecha interdependencia.

El criminólogo no debe ser un mero resumidor, es un sintetizador, que razona, que va de lo simple a lo -- complejo, expone y reúne los distintos elementos de un conjunto, formando un cuerpo de diferentes elementos aislados. Nos hace entender al hombre como una totalidad congruente y armónica aún cuando presente disfusiones, como lo es el crimen, en un individuo en particular.

5.2.7 Departamento Jurídico.

Este regulará todos los aspectos jurídicos de la institución, principalmente la aplicación correcta de la pena a que el interno se halle sometido y que éste se cumpla de acuerdo a las normas penales y penitenciarias vigentes.

Deberá poner especial atención en tomar las medidas legales necesarias y para la ejecución de medidas preliberacionales, y concesión de la remisión parcial de la pena, y de la libertad preparatoria, así como la aplicación de la retención, cuando resulten procedentes, incitando para ello, a la dirección del centro, a tomar las medidas legales oportunas o en los casos en que el derecho de beneficio legal deberá ser conseguido a instancia de parte, informará al Consejo Técnico para su conocimiento.

a) La descripción completa de la comisión o de los hechos delictuosos, circunstancias que los rodearon, la responsabilidad apreciada por los juzgados todo esto lo analizará en el proceso, en la sentencia que obren en su expediente.

b) Los antecedentes penales si los hubiere con la descripción de los delitos cometidos.

c) Lugares en los cuales el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, tiempo de duración, calificación, comportamental, etc.

d) Informe de diagnóstico y pronóstico.

5.2.8 Departamento de Vigilancia.

Cuya misión principal será la de mantener la disciplina y la observancia de las normas que rijan dentro de la institución.

Con las nuevas tendencias, en nuestro derecho penitenciario, que propugnan para protegerle de todo trato ilegítimo e inhumano, la vigilancia adquiere una dimensión nueva, en la que existe un contacto directo y continuo con el interno, lo que hace un sujeto de observación, mismas -- que informará a la sesión del consejo, consistiendo principalmente en los siguientes:

a) Su adaptación al ambiente es favorable o -- desfavorable.

b) Su desarrollo en las actividades laborales y deportivas.

c) Su conducta y observancia a los reglamentos

y su aceptación o rechazo de la autoridad.

d) Información sobre su aspecto personal y si cumple con las normas higiénicas, asimismo su comportamiento respecto a su alimentación, y circunstancias de vida diaria.

e) El empleo de su tiempo libre y aficiones a que se dedique.

f) Su regularidad y asistencia a la escuela.

g) Reporte diagnóstico y pronóstico. (35)

5.3 Sesión del Consejo Técnico.

Terminando el estudio del interno en los diferentes departamentos técnicos, se procede al examen de conjunto, que se realiza en reunión semanal de todos los especialistas y del director del establecimiento, que presidirá la sesión o en su caso el funcionario que lo sustituya en su ausencia. Las decisiones de este Consejo tendrá el carácter de consultativas.

Los objetivos principales que se tienen al exa

minar los casos de la reunión, en que intervienen los jefes de departamento son los siguientes:

a) Se analizan los resultados parciales de los exámenes que cada especialista en su área de estudio practica en el interno. Buscando y comprobando las partes en que pueda existir coincidencia o discrepancia y la evaluación de los datos que consigna el interno en relación a los aportados por el trabajo social en su investigación biográfica y de campo.

b) Una vez analizados todos los exámenes practicados y los objetivos técnicos que aporte cada especialista se efectuará una síntesis de todos ellos teniendo una visión integral de la personalidad, y se elaborará el diagnóstico de la misma.

c) La fase posterior será la elaboración de un pronóstico comportamental.

d) El resultado de los exámenes parciales --- traerá como consecuencia, el desarrollo de un tratamiento, que vendrá a ser propuesta después de realizarse el examen de conjunto, y de valorarse la personalidad total del interno.

Una vez valorizado el interno, se tomarán en -

cuenta los factores positivos y negativos así como el pronóstico rendido con anterioridad.

El tratamiento consistirá fundamentalmente en la aplicación de las medidas técnicas y terapéuticas disponibles, con el objeto de lograr el reforzamiento de sus cualidades y en tratar de anular o disminuir sus antisociales, con el objeto de rehabilitar socialmente al interno estudiado.

e) Por acuerdo del Consejo Técnico, también deberá dictaminar sobre la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la libertad preparatoria y de la remisión parcial de la pena, así como de la aplicación de la retención en los casos que lo ameriten.

En la parte que antecede hemos expuesto los criterios fundamentales para la integración y funcionamiento de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, delimitando en términos generales las funciones correspondientes a cada una de sus áreas.

Dichos señalamientos corresponden por su carácter al sistema ideal de organización y funcionamiento de los Consejos Técnicos. Como es obvio, para que tales principios cobren vida, se requiere que el personal directivo,

administrativo, técnico y de custodia, que integre dichos órganos, reúna condiciones de idoneidad en cuanto a vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales.

5.4 Estudio de Personalidad del Delincuente.

Es importante el papel que juega en la primera fase o período del sistema, el estudio analítico de la personalidad y como el concepto de personalidad es amplio y -- complejo, necesariamente dicha amplitud y complejidad se refleja en la naturaleza de los análisis clínicos. Algunos autores definen el concepto de personalidad como "la organización dinámica del aspecto cognocitivos, fisiológicos y -- morfológicos del individuo", similar orientación se sigue en Caravanchel de Madrid, donde a la personalidad se le define como "la organización más o menos estable de constitución, temperamento, carácter, aptitudes y actitudes que determinan la manera característica de reaccionar de un individuo y de adaptarse a su medio ambiente". (36)

Con cierta orientación y pragmática criminológica, el maestro Cuello Calón, en su moderna penología, señala: "la personalidad podría ser considerada como el equi-

(36) Un Sistema de Trabajo en el Estudio de la Personalidad Criminal, Central de Observación de Caravanchel, Madrid España, 1971. Pág. 12.

valente al completo conjunto de cualidades biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales del sujeto, orientadas por factores hereditarios (orgánicos y psíquicos) o por influencias del medio ambiente en que vive". (37)

Ahora bien el estudio de personalidad deberá conllevar dos objetivos primarios, tales como "determinar" el grado de readaptabilidad y "diagnósticar" criminológicamente al sujeto, no basta un mero análisis interdisciplinario de la personalidad, sino que dado que el objeto de conocimientos es el hombre en relación a una probable o cierta conducta delictiva, es necesario además que el analista de la disciplina correspondiente, al proceder al estudio, lo haga con un enfoque criminológico en general según sus diversas ramas (biología criminal, psicología criminal, sociología criminal, etc.), a efecto de tener conciencia de cuáles son la serie de datos, síntomas o manifestaciones que han sido detectados en el plano general como significativos dentro de la etiología criminal, es decir, de aquella serie de factores previamente valorados como criminógenos aunque no "determinantes" del delito y que pueden ser encontrados en el sujeto observado, los cuales tendrán que ser revalorizados en el caso concreto, según los datos específicos obtenidos por los analistas de las diversas disciplinas, para -

(37) Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. Pág. 35.

que después, en una reconposición sintética se pueda diagnós-
ticar la readaptabilidad social, la prodividad delictiva y -
proceder por ende, si ese fuera el caso, a las decisiones co-
rrespondientes en la individualización jurisdiccional, la --
clasificación y aplicación de un tratamiento específico.

En el estudio de personalidad, el órgano inter-
disciplinario debe proceder, en su metodología, conforme a -
una investigación cuyo contenido y resultado sea un objeto -
de análisis de grupo y posteriormente de síntesis obtenida -
en reunión final que determine el diagnóstico, pronóstico y
el tratamiento.

El estudio de personalidad debe ser integral,
comprendiendo como mínimo, las áreas: médica, social, educa-
cional, psicológica, psiquiátrica, neurológica y laboral.

El estudio de personalidad debe ser realizado
por especialistas en cada una de las disciplinas, quienes de-
ben tener conocimientos criminológicos.

El estudio de personalidad debe ser actualiza-
do periódicamente, de manera sistemática, tanto durante la -
etapa procesal como en el curso de la ejecución de la senten-
cia.

Debe reglamentarse adecuadamente el inicial --

examen psicofisiológico, mismo que debe practicarse desde el primer contacto del inculcado con la autoridad, debiendo ser proporcionada la información correspondiente a las autoridades competentes, y en su oportunidad al órgano interdisciplinario encargado de estudiar la personalidad.

El Lic. Arnulfo Martínez Lavalle, nos dice que la personalidad del delincuente debe concretizarse en tres puntos fundamentales a saber:

INDIVIDUAL.

a) Un examen biológico y fisiológico, a efecto de precisar las condiciones individuales de desarrollo, tomando en cuenta las características patológicas que el sujeto acuse, a fin de poder considerarlas en orden a las motivaciones que originaron la infracción tanto para orientación del juez por cuanto a la responsabilidad, como para su tratamiento en vista a su readaptación en la prisión.

b) Examen antropológico con vista, no ha realizar una generalización que sirva de principio, pues ello sería incidir en los errores de la primitiva antropología criminal, sino con el objeto de precisar alteraciones morfológicas que hayan influido en la vida individual, ya sea orgánica o psíquica.

c) Psicológico y Psiquiátrico, a efecto de po-

der llegar a determinar la vida íntima del individuo y de las condiciones de alteración que en su vida social puedan presentarse.

d) Endocrinológico, con el propósito de considerar la existencia de alteraciones en su fisiología, motivadas por el deficiente funcionamiento de sus glándulas, -- que tengan influencia en distorsiones somáticas o psíquicas.

e) Conviniendo con el seminario citado, es sugestivo practicar exámenes electroencefalográficos, con el objeto de precisar constituciones epileptoides o lesiones cerebrales de origen patológico, que desde luego influyen -- en el actuar íntimo y social del sujeto.

SOCIAL.

a) Investigación de las condiciones sociológicas de la vida del delincuente, considerando dentro de éstas, el medio geográfico, el rural, el urbano, y podríamos decir, el topográfico, en orden a ubicación dentro de las -- metrópolis. Los resultados de esta investigación conducirán a precisar la ubicación material del individuo y, la -- precisión de la influencia de los distintos factores criminógenos que, se deducen del medio ambiente físico en que se desarrolla el delincuente.

b) Educación del infractor desde el punto de vista de su medio ambiente familiar, así como el deducible de la escuela de primeras letras.

c) Escolaridad, considerando la investigación dirigida a precisar el grado de conocimientos que el delincuente posea en orden a haber concurrido a escuelas superiores a la simple instrucción elemental, con vista a determinar las modificaciones positivas o negativas sufridas por el delincuente, ante los estímulos producidos por el conocimiento más elevado de las ciencias, a la vez que la precisión de las influencias tenidas en el transcurso de la vida dentro de los específicos ambientes de las escuelas superiores.

d) Económico, examinando la potencialidad productiva personal del sujeto, su preparación limitada extensiva para la obtención de los medios necesarios para la subsistencia; sus condiciones materiales de existencia producidas por su personal capacidad económica, así como sus estimativas personales nacidas de su propia condición económica en relación con posibilidades comparativamente mayores a las de él, poseídas por otros individuos. A esto cabría agregar las condiciones de desarrollo del trabajo, tanto desde el punto de vista ambiental, como del esfuerzo realizado específicamente y su compensación. Investigación de las causas de una incapacidad económica, y precisión de los

motivos por los cuales existe en el sujeto contradicción en su propia vocación y el trabajo circunstancial que desarrolla, o bien, la consideración de un estado de desempleo no imputable al sujeto o imputable al mismo.

CULTURAL.

La investigación en este aspecto no debe referirse a su capacidad técnica o a la erudición que posea el delincuente, sino dirigirse a tratar de escudriñar la forma como el sujeto concibe el mundo en el sentido más general. Desentrañar cuál es la visión cósmica que los factores personales y sociales han conformado en el sujeto y la condición de sus estimativas de los valores del universo, en un sentido axiológico, con el propósito de considerar de una manera total, el estilo de vida que los distintos factores exógenos y endógenos han promovido en el sujeto.

Desarrollado así el estudio de la personalidad del delincuente, consideramos que los resultados conducirán a precisar una humana impartición de la justicia, estimado en vista a la aplicación de sanciones por el juez y del tratamiento en las prisiones. (38)

38) Delincuentes. Personalidad.- El Estudio de la Personalidad del Delincuente. Por el Lic. Arnulfo Martínez Lavalle. Criminalia. Año XX, No. 10, octubre 1954, México, D.F. Págs. 127, 128 y 129.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. En la actualidad el concepto de pena, no es ya la venganza del pasado, sino que busca la reforma del penado, conjuntamente con la idea de prevención especial, -- concentrada en el delincuente. Para darnos cuenta como se ha evolucionado, en otras épocas, la consecuencia al hecho delictivo o conducta antisocial era el castigo, y la finalidad que se perseguía: era la venganza privada, en cambio en la época contemporánea, la consecuencia al hecho delictuoso o conducta antisocial es la punibilidad y la finalidad que se persigue es: la acción del estado para la defensa de la sociedad, y lograr la readaptación del delincuente, evitando la reincidencia.

SEGUNDA. El artículo 18 Constitucional es la piedra angular del Derecho Penitenciario Mexicano, el cual se basa en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para lograr la readaptación social del hombre delincuente.

TERCERA. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación social en sentenciados; establece en las instituciones penitenciarias un sistema progresivo e individual de readaptación de sentenciados, basado en el traba

jo, la capacitación para el mismo así como la educación correctiva como medio de la readaptación.

CUARTA. El régimen penitenciario previsto por la legislación mexicana, es el "progresivo técnico" el cual -- consta de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, dividido este último en fases de clasificación y preliberación. El que se fundará en los estudios de personalidad que actualizada y periódicamente se practiquen al condenado.

QUINTA. La arquitectura penitenciaria ha tenido su propia evolución la cual varía desde locales insalubres - de confinamiento y galeras de reclusión múltiple, hasta los - más modernos centros de readaptación.

SEXTA. Hay que clasificar a los reclusos a base de la edad, sexo, de su salud mental y física, de su carácter, de primarios y reincidentes y de su índice de peligrosidad, multiplicar los medios de tratamiento, los regímenes y la organización de los establecimientos, con fines de cura, de reeducación y de socialización.

SEPTIMA. El propósito de educar, entendido como el formato de principios éticos o morales, el reconocimiento y respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, debe animar la acción de todos los que forman parte del personal penitenciario, a fin de que las cárceles, en tanto

existan, sean instituciones de reeducación y en esa medida - verdaderos centros de readaptación.

OCTAVA. En cuanto a la organización de trabajo - en los centros de reclusión, se considera que éste no debe - tener carácter aflictivo sino servir como un eficaz instru- - mento de liberación moral y social de los internos. El tra- - bajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las apti- - tudes de los reclusos y debidamente remunerado para que con- - tribuya a mantener y acrecentar su capacidad para ganarse la - vida en forma honesta al obtener su libertad.

NOVENA. El tratamiento preliberacional no es más - que una verdadera preparación gradual del penado para su re- - torno a la vida libre. El éxito del régimen de prelibertad - sin lugar a dudas será en proporción al éxito que tenga la - intervención del Consejo Técnico Interdisciplinario en la - - evaluación del penado próximo a alcanzar el beneficio.

DECIMA. Las instituciones: remisión parcial de - la pena y la libertad preparatoria, atentas a los resultados - positivos de los estudios de personalidad practicados al con- - denado, permiten que el interno que ha respondido en forma - positiva al tratamiento progresivo y que realmente se encuen- - tra rehabilitado, satisfaga individualmente a nivel ejecuti-

vo, en menos tiempo la condena.

DECIMA PRIMERA. El Consejo Técnico Interdisciplinario tiene funciones consultativas para la aplicación individual del sistema progresivo, y atento a las disposiciones de orden público y a los resultados de los estudios de personalidad desahogará sobre la aplicación de las instituciones, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria o retención. Los Consejos Técnicos Interdisciplinarios deben estar integrados con la representación de las áreas siguientes: Dirección de la institución en reclusión, medicina general, medicina psiquiátrica, psicología, trabajo social, derecho con conocimientos especiales en derecho penal y criminología, trabajo en el interior, educación en el interior, disciplina interna.

DECIMA SEGUNDA. En todo proceso penal debe realizarse un estudio integral de la personalidad del delincuente. El estudio de personalidad realizado ante el órgano jurisdiccional, debe ser del conocimiento de las autoridades penitenciarias para que éstas revisen las conclusiones del estudio de personalidad del delincuente, conforme a las reacciones y fisonomías que se presenten en la vida en prisión, y con vista a modificar, de acuerdo con esas condiciones, el tratamiento seguido.

B I B L I O G R A F I A

1. ARCHARD, José Pedro. Curso de Pedagogía Correctiva.
2. BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. Imprenta Universitaria, México 1953.
3. CARRANCA Y RIVAS, Radl. Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa S.A. México 1981.
4. CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. 9a. ed. Editorial Nacional. México 1968.
5. FERRACUTI, Franco. Appuntí de Criminologia, Butzonf. Edit. - Roma 1970.
6. GARCIA BASOLO, Juan Carlos. Introducción al Estudio de la Penología. Revista Penal y Penitenciaría. Tomo XXVI, 1964.
7. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. Edit. Porrúa, - S.A. México 1980.
8. GARCIA RAMIREZ, SERGIO. La Prisión, Fondo de Cultura Económica. México 1975. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
9. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Discurso Pronunciado en la ceremonia inaugural del VI Congreso Nacional - Penitenciario. Monterrey, N.L. Octubre 27, 1976.
10. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Comentarios a la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Secretaría de Gobernación. México 1976.

11. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Estudios Penales. Impreso en la Escuela Nacional de Artes Gráficas. México, 1977.
12. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Derecho Procesal Penal y Derecho Penal. Manual de Introducción a las Ciencias Penales, 2a. ed. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México.
13. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Palabras de clausura del VI Congreso Nacional Penitenciario. Monterrey, N.L. Octubre 29, 1976.
14. GIBBENS, T.C.N. Cursos sobre la delincuencia juvenil. Organización Mundial de la Salud, Génova - 1961.
15. GOMEZ FOLLE, Juan Carlos. Institutos Penales de Uruguay, Montevideo. 1947.
16. MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. México, 1976.
17. MENDOZA AVILA, Eusebio. Estudio para el establecimiento de un sistema de educación abierta para adultos en reclusión. Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas. CET. 9. México - 1975.
18. MICHIORI, Hilda. Psicología Criminal, Ed. Porrúa, México, -- 1977.
19. NEUMAN Elfas. Prisión abierta, una nueva experiencia penológica. Ed. Depalma. Buenos Aires, --- 1962.

20. PINATEL, Jean. Criminologie, Vol. III. 2a. Edit. Parfs 1970.
En Bouzat Pinatel, traite de Droit -
penal et de criminologie.
21. PINA PALACIOS, Javier. La situación de las prisiones en Méxi-
co (estudio y compilación) CRIMINALIÁ,
año XXVII, Número 4.
22. RALPH Lintos. México, Buenos Aires, F.F.C.E., 8a. Edición --
1963.
23. SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de conocimientos básicos de
personal penitenciario. Ed. Messis,
S.A. 2a. Ed. México 1976.
24. VELAZQUEZ OJEDA, Jorge. Derecho de ejecución de penas. Edit.
Porrúa, S.A. México 1985.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS CONSULTADOS

1. Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa. México
1990.
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit.
Porrúa, México 1991.
3. Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación -
Social de Sentenciados.
4. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social -
del Distrito Federal.

OBRAS PUBLICADAS CONSULTADAS

1. Anteproyecto de Clasificación Penitenciaria, Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Dirección Técnica 1983. México.
2. Apuntes de la Universidad del Valle de México, impartidos por la Lic. Laura Angélica Gutiérrez Ruz, en la materia de criminología 1986.
3. BERNARDO PONCE, Abigail. Armario del Instituto de Ciencias -- Penales y Criminología. Núm. 14, --- 1970-1972. Caracas Venezuela.
4. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, Tomo -- XLVII, Ed. Espasa Calpe, S.A., Ma-- drid.
5. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Sistemas Penitenciarios-México. Criminología, año 1, No. 12, nov. 1978, Toluca, Edo. de México.
6. GOMEZ MUROZ, Pedro Armando. Sistema Integral Penitenciario - del Estado de México. Criminología - II Epoca, No. 2, junio 1982, Toluca, Estado de México.
7. MACEDO, Miguel S. El Nuevo Sistema Penitenciario y el Código Penal. Criminalia año. XX, No. 7, ju-- lio 1954, México, D.F.
8. MALO CAMACHO, Gustavo. El Régimen Progresivo Técnico en el - Sistema Penitenciario. Criminalia, - año XXXVIII, Nos. 11-12 nov-dic, -- 1971, México, D.F.

9. Manual de Funciones de la Atención Técnica en los Reclusorios.
10. MOYA PALENCIA, Mario. Secretaría de Gobernación, Palabras -- pronunciadas en su comparecencia en la Cámara de Diputados para explicar los motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social en Sentenciados, México, enero 21, 1971.
11. QUIROZ CUARON, Alfonso. Cuestiones sobre el trabajo en las - prisiones. Criminalia, Año XX. No. 8, agosto 1954, México. D.F.
12. RUIZ ESPARZA, Gerardo. El Penitenciarismo en el Edo. de México. Criminología, II Epoca, No. 2, - junio 1982. Toluca, Edo. de México.
13. SANCHEZ GALINDO, Antonio. Derecho Penal Contemporáneo. Criminalia, año XX, No. 30, enero y febrero 1969, México, D.F.
14. TRILLO ACEVES, Eduardo. El Sistema Penitenciario de la República Mexicana. Criminalia Año --- XXXIII, No. 12, diciembre 1967, México, D.F.